



TEMARIO AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Parte General Ejercicio Único, Parte 1
Comunidad Autónoma de Canarias
Ed.2025



TEMARIO AUXILIARES ADMINISTRATIVOS
PARTE GENERAL EJERCICIO ÚNICO, PARTE 1
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
Ed. 2025
ISBN: 978-84-1185-430-6
Reservados todos los derechos
© 2025 | IEDITORIAL

No se permite la reproducción total o parcial de esta obra,
ni su incorporación a un sistema informático,
ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio
(electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros)
sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright.

La infracción de dichos derechos puede constituir un delito
contra la propiedad intelectual.
Editado por: iEditorial
E-mail: info@ieditorial.com
Web: www.ieditorial.net

Diseño de cubierta: iEditorial
Impreso en España. Printed in Spain

TEMARIO

PARTE GENERAL EJERCICIO ÚNICO, PARTE 1

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Los principios constitucionales y los valores superiores del ordenamiento jurídico español. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.

Tema 2. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Formación. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local: la provincia, el municipio y otras entidades locales.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de Canarias. La posición del Estatuto en el sistema de fuentes. Defensa de la integridad del Estatuto. Competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tema 4. El Estatuto de Autonomía de Canarias. Disposiciones generales. Derechos, deberes y principios rectores. La reforma parlamentaria.

Tema 5. Las Instituciones Autonómicas: naturaleza, régimen jurídico y funciones.

Tema 6. El Gobierno de Canarias. Consejerías del Gobierno de Canarias: denominación, organización y competencias.

Tema 7. Las islas y la Comunidad Autónoma de Canarias. La Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares de Canarias: naturaleza de los Cabildos Insulares y competencias. La Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias: Autonomía Municipal y competencias municipales.

Tema 8. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias: concepto y estructura. Fases del ciclo presupuestario de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tema 9. La organización de la Unión Europea. Instituciones de la Unión Europea: el Consejo, el Parlamento, la Comisión, el Tribunal de Justicia. Canarias en la Unión Europea.

Tema 10. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres: Políticas Públicas para la promoción de la igualdad de género.

Tema 11. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. El texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre: objeto, definiciones y principios.

Tema 12. De la actividad de las Administraciones Públicas: derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Lengua de los procedimientos. Registros.

Tema 13. Atención al ciudadano: acogida e información. Los servicios de información administrativa. Información general y particular. Iniciativas. Reclamaciones. Quejas. Peticiones.

Tema 14. La transparencia de la actividad pública: regulación. La publicidad activa. El derecho de acceso a la información pública: concepto, límites, procedimiento, reclamaciones y recursos.

Tema 15. El régimen jurídico de la protección de datos de carácter personal: regulación. Principios en el tratamiento de los datos personales. La seguridad de los datos.

Tema 16. La competencia: concepto, naturaleza y clases. La desconcentración. La delegación. La avocación. La encomienda de gestión, la delegación de firma y la suplencia. Conflictos de competencia.

Tema 17. El personal al servicio de las Administraciones Públicas: Clases de personal. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario de carrera.

Tema 18. La selección del personal funcionario y laboral. Los mecanismos de provisión de puestos de trabajo y movilidad.

Tema 19. Las situaciones administrativas. El régimen disciplinario.

Tema 20. Derechos y deberes de los empleados públicos. Derechos retributivos de los empleados públicos. Jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Código de conducta.

La Constitución Española de 1978. Los principios constitucionales y los valores superiores del ordenamiento jurídico español. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión

Introducción

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez cerrado el texto de la Constitución por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978.

El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido tres reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "y pasivo" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.
- Al margen de estas dos reformas, en 2024 se produjo otra modificación que, a pesar de no tener la sustanciación suficiente como para ser considerada reforma, implicó un cambio sustancial dado que dicha modificación implicó una reformulación del art. 49 CE que queda redactado como se muestra a continuación:

"1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad".

ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

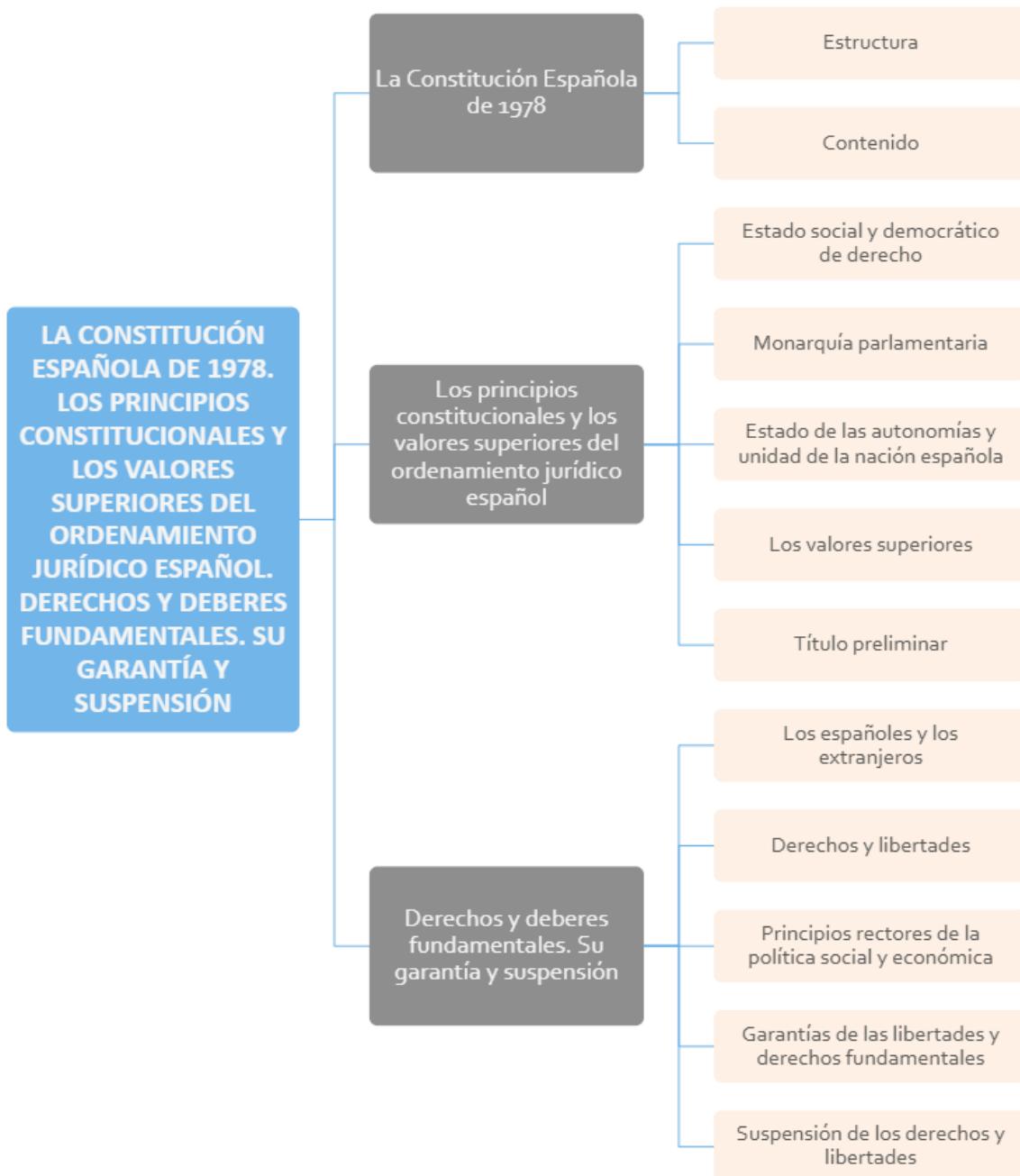
- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.
- De la Ley Fundamental de Bonn de 1949, la de mayor influencia, el catálogo de derechos y libertados, o la calificación del Estado como social y democrático de derecho (aunque de alguna manera ya lo recogía la Constitución española de 1931), y los mecanismos de la moción de censura de carácter constructiva, que debe incluir un candidato alternativo a la presidencia del Gobierno
- De la Constitución francesa de 1958 toma influencias en lo referente a los valores constitucionales, la organización estatal y las relaciones entre ambas cámaras legislativas.
- De la Constitución portuguesa de 1976 se recibe influencia también respecto de la regulación de los derechos y libertades fundamentales, notándose en ellos el impacto de los Convenios Internacionales en la materia.
- Lo relativo al Título II, de la Corona, se ve claramente influenciado por lo dispuesto en diferentes constituciones históricas de monarquías europeas, especialmente por lo recogido en las constituciones sueca y holandesa, de donde se importa también el reconocimiento a la figura del defensor del pueblo (ombudsman).
- En cuanto a la influencia del Derecho Internacional, el legislador se remite expresamente al mismo en varios preceptos, especialmente en lo relativo a la interpretación de los derechos fundamentales, en que habrá que estar a cuantos Convenios o Tratados hayan sido suscritos, y a la jurisprudencia de los Organismos Internacionales

Objetivos

- Establecer un entendimiento claro de los principios generales, derechos y deberes fundamentales, así como las funciones de la Corona y las instituciones del Estado que se derivan de la Constitución.

- Identificar y evaluar las diversas influencias que han modelado la Constitución Española, incluyendo el impacto de otras constituciones europeas y tratados internacionales, así como la evolución del constitucionalismo en España.
- Investigar los principios generales establecidos en la Constitución, su interpretación y aplicación en el contexto actual, así como su papel en la garantía de derechos y en la organización política del Estado español.

Mapa Conceptual



1. La Constitución Española de 1978

La **Constitución Española de 1978** tiene unas características definidas que son las siguientes:

- Se trata de una Constitución escrita, codificada en un solo texto.
- Es extensa, lo que se debe en parte a que hubo que hacer un laborioso consenso entre las diferentes organizaciones políticas que la elaboraron, y a que incluye no sólo los principios fundamentales del Estado sino también los derechos y deberes, libertades individuales, organización y funcionamiento del Estado, etc.
- Se trata de la Constitución más extensa después de la Constitución de las Cortes de Cádiz de 1812. Consta de 169 artículos, además de otras disposiciones. No sigue por tanto la línea de otras constituciones occidentales que tienden a ser mucho más breves.
- Tiene origen popular, porque está hecha por los representantes del pueblo (de ideologías variadas), y fue ratificada en referéndum. Es por tanto una constitución pactada o de consenso.
- Es rígida, sus mecanismos de reforma están descritos en el Título X y establecen que no se puede modificar por un procedimiento legislativo ordinario, como en el caso de otras constituciones más flexibles, sino que es necesario un proceso mucho más complejo y complicado.
- Establece como forma política del Estado español la monarquía parlamentaria.
- La amplitud de las materias objeto de la regulación constitucional, pues se redactó quizás con el deseo de garantizar una protección mínima de determinadas instituciones o situaciones frente a posibles cambios futuros.
- La diversa precisión e intensidad de la regulación constitucional de las diferentes materias sobre las que trata. En las materias que tuvieron mayor consenso fue posible efectuar una regulación más detallada; en otras, sin embargo, los contenidos se redujeron a aquellos aspectos sobre los que era posible una coincidencia de opiniones, dejando que posteriormente el legislador abordase en profundidad la cuestión.

- Ambigüedad del texto, pues existen fórmulas o expresiones que precisan de una integración e interpretación detallada para hallar su verdadero sentido, pero que sin embargo eran de presencia ineludible dentro del texto constitucional, como las disposición sobre los territorios forales.

1.1. Estructura

Su **estructura** es la siguiente:

- **PREÁMBULO**
- **TÍTULO PRELIMINAR** (artículos 1 al 9). *Incluye los principios básicos en los que se sustenta el Estado Español.*
- **TÍTULO I. De los derechos y deberes fundamentales** (artículos 10 al 55). *Con 46 artículos, éste es el Título más amplio de la Constitución. A lo largo de su articulado se reconocen y garantizan los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, así como la posible suspensión de los mismos. Está dividido en cinco capítulos.*
 - Capítulo Primero. De los españoles y los extranjeros
 - Capítulo Segundo. Derechos y libertades
 - Sección 1^a. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas
 - Sección 2^a. De los derechos y deberes de los ciudadanos
 - Capítulo Tercero. De los principios rectores de la política social y económica
 - Capítulo Cuarto. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales
 - Capítulo Quinto. De la suspensión de los derechos y libertades
- **TÍTULO II. De la Corona** (artículos 56 al 65). *Regula la figura del Rey, sus funciones, el juramento, la sucesión de la corona, la regencia, la tutela del Rey, el refrendo a los actos del Rey y el presupuesto y organización de la Casa Real.*
- **TÍTULO III. De las Cortes Generales** (artículos 66 al 96). *Establece la composición, organización y atribuciones de las Cortes Generales. Regula el procedimiento de elaboración de las leyes, el estatuto de los parlamentarios y el régimen de los tratados internacionales. Está dividido en tres Capítulos.*
 - Capítulo Primero. De las Cámaras

La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Formación. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local: la provincia, el municipio y otras entidades locales

Introducción

La organización territorial del Estado en España, tal como se establece en la Constitución de 1978, reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que conforman la nación española. Este marco constitucional ha permitido la creación de las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, promoviendo una profunda descentralización política y administrativa.

A través de los Estatutos de Autonomía, cada Comunidad puede regular su funcionamiento interno, sus competencias y su relación con el Estado, lo que ha dado lugar a un sistema de gobierno parlamentario en el que las instituciones autonómicas juegan un papel fundamental.

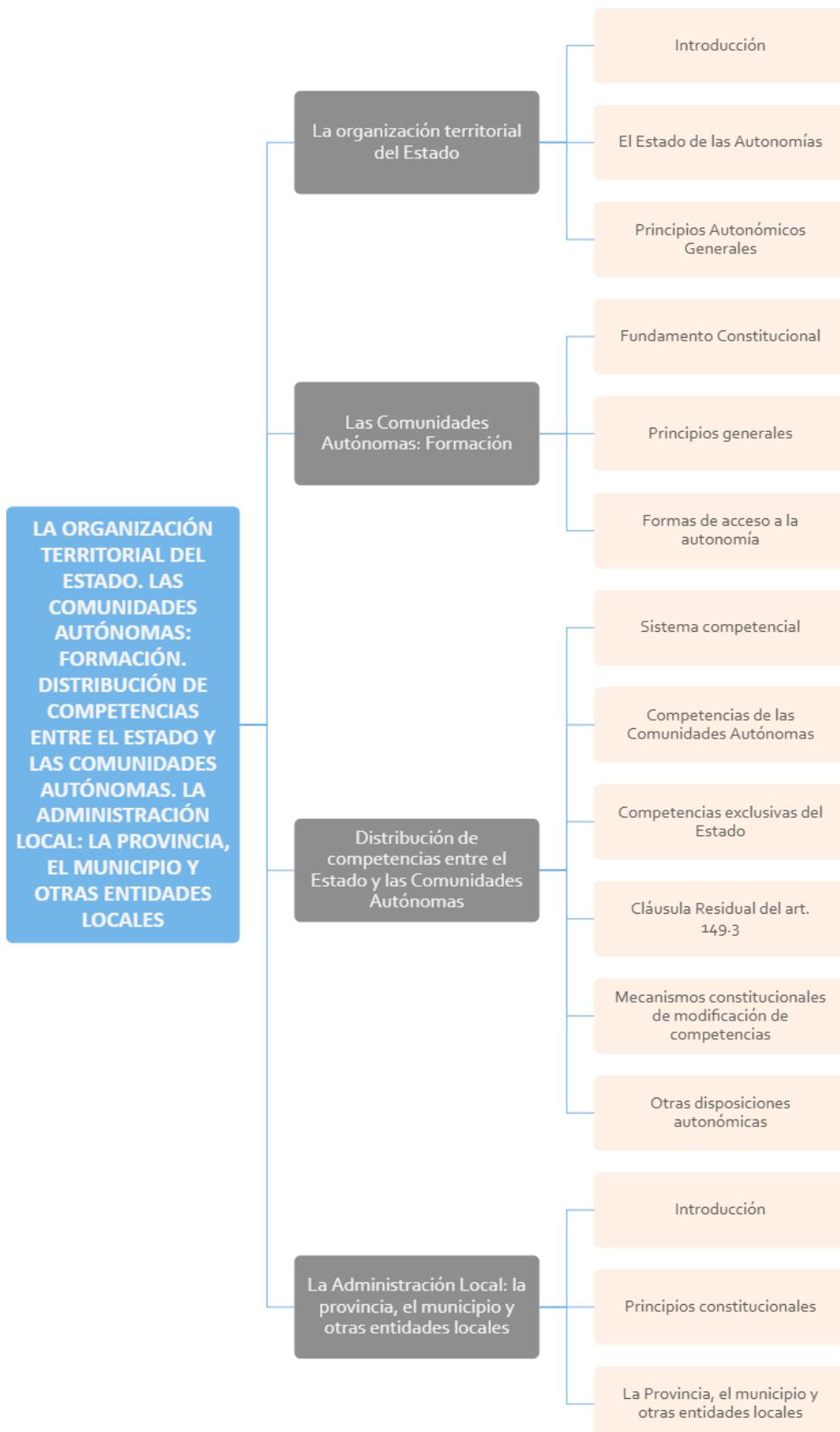
El desarrollo de este estado autonómico se basa en principios como la unidad, la autonomía y la solidaridad, que buscan equilibrar las diferencias entre las distintas regiones y garantizar la igualdad de derechos y obligaciones para todos los ciudadanos.

Además, el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas busca asegurar una distribución equitativa de los recursos, favoreciendo a aquellas que presentan mayores necesidades. Así, la organización territorial del Estado se presenta como un elemento clave para entender la diversidad y complejidad del sistema político español.

Objetivos

- Analizar el marco constitucional que regula la organización territorial del Estado en España y su impacto en la creación y funcionamiento de las Comunidades Autónomas.
- Examinar los principios que rigen el Estado de las Autonomías, incluyendo la unidad, la autonomía y la solidaridad, y su aplicación en la práctica política y administrativa.
- Evaluar el proceso de acceso a la autonomía de las distintas regiones y nacionalidades, así como los mecanismos de financiación que garantizan la igualdad de derechos y recursos entre las Comunidades Autónomas.

Mapa Conceptual



1. La organización territorial del Estado

1.1. Introducción

La Constitución de 1978 reconoció y garantizó el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la nación española y la solidaridad entre todas ellas. El desarrollo de las previsiones constitucionales ha conducido a una profunda transformación de la organización territorial del Estado, mediante la creación de las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, con el consiguiente proceso de redistribución del poder político y administrativo entre las instancias centrales y las autonómicas. El resultado de este proceso ha convertido a España en uno de los países más descentralizados de Europa.

Cada Comunidad Autónoma tiene su Estatuto de Autonomía, aprobado por ley orgánica, que es la norma institucional básica de la Comunidad, reguladora de aspectos esenciales como la organización y el funcionamiento de su Parlamento y de su Gobierno, las competencias que la Comunidad asume, su Administración, las señas de identidad y los hechos diferenciales tales como la lengua o el derecho civil y las relaciones con el Estado y con otras Comunidades Autónomas.

El reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas está basado en la distinción entre las competencias exclusivas del Estado o de las Comunidades Autónomas, las competencias compartidas entre el Estado y las Comunidades Autónomas y las competencias concurrentes, en las cuales tanto el Estado como las CC.AA. pueden intervenir. Las competencias exclusivas comprenden la potestad legislativa y la capacidad de ejecución, mientras que las competencias compartidas pueden implicar una diferente distribución de la potestad legislativa y reglamentaria entre Estado y Comunidades Autónomas, las cuales suelen disponer de la capacidad ejecutiva en estos casos. En caso de que se produzca un conflicto de competencias, corresponde resolverlo al Tribunal Constitucional, como en otros Estados políticamente descentralizados.

El sistema de gobierno de las Comunidades Autónomas es de naturaleza parlamentaria, siendo sus instituciones básicas el Parlamento, el presidente de la Comunidad y el Gobierno autonómico.

Desde el punto de vista económico y financiero, las Comunidades Autónomas disponen de una gran autonomía de gestión, con capacidad para aprobar sus propios presupuestos anuales y para determinar sus recursos propios mediante tributos, tasas y recargos. El sistema general de financiación de las Comunidades Autónomas, que comprende además los tributos cedidos por el Estado y la participación en los tributos estatales, se fija de forma multilateral por el Estado y las Comunidades Autónomas, garantizando a través de diversos mecanismos financieros la solidaridad interterritorial y un nivel mínimo igual en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español. Además, la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, disponen, en virtud de su régimen foral, de dos regímenes particulares: el del Concierto económico, en el caso vasco, y el del Convenio, en el navarro. Por estos regímenes económicos, estas Comunidades acuerdan con el Estado su aportación al sostenimiento del mismo y la armonización de su propio régimen fiscal con el imperante en el resto del territorio estatal.

1.2. El Estado de las Autonomías

El Estado de las Autonomías surge en la transición, cuando se planteaba cómo pasar del estado centralizado franquista a un estado descentralizado. En el proceso se decidió que la Constitución no definiría la forma de organización territorial del Estado. En su lugar contendría una serie de disposiciones que contienen los principios básicos y de organización y deja en manos de los distintos territorios la iniciativa para obtener la autonomía y constituirse en territorios autónomos. Así, se inicia un proceso que culmina a finales de los 90, por el que los distintos territorios que conforman España se constituyen en lo que hoy conocemos como las 17 Comunidades Autónomas (CC.AA.) y las 2 Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Los principios que regirán este nuevo estado autonómico serán tres: principio de unidad, autonomía y solidaridad. El principio de unidad hace referencia a que todos los territorios, pese a la autonomía que puedan obtener, formarán parte de España y serán parte de una política nacional conjunta (art. 2 CE). La autonomía es la potestad que tendrán de manejar las competencias que obtengan como propias, sin injerencia del Estado, siempre y cuando respeten la ley y el resto de principios (art. 2 y 137 CE). Por último, el principio de solidaridad se refiere a la igualdad que debe haber entre todos los territorios y la obligación de destinar más recursos a aquellas Comunidades que lo necesiten, además de la prohibición de privilegios económicos o sociales (art. 138 CE).

El Estatuto de Autonomía de Canarias. La posición del Estatuto en el sistema de fuentes. Defensa de la integridad del Estatuto. Competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias

Introducción

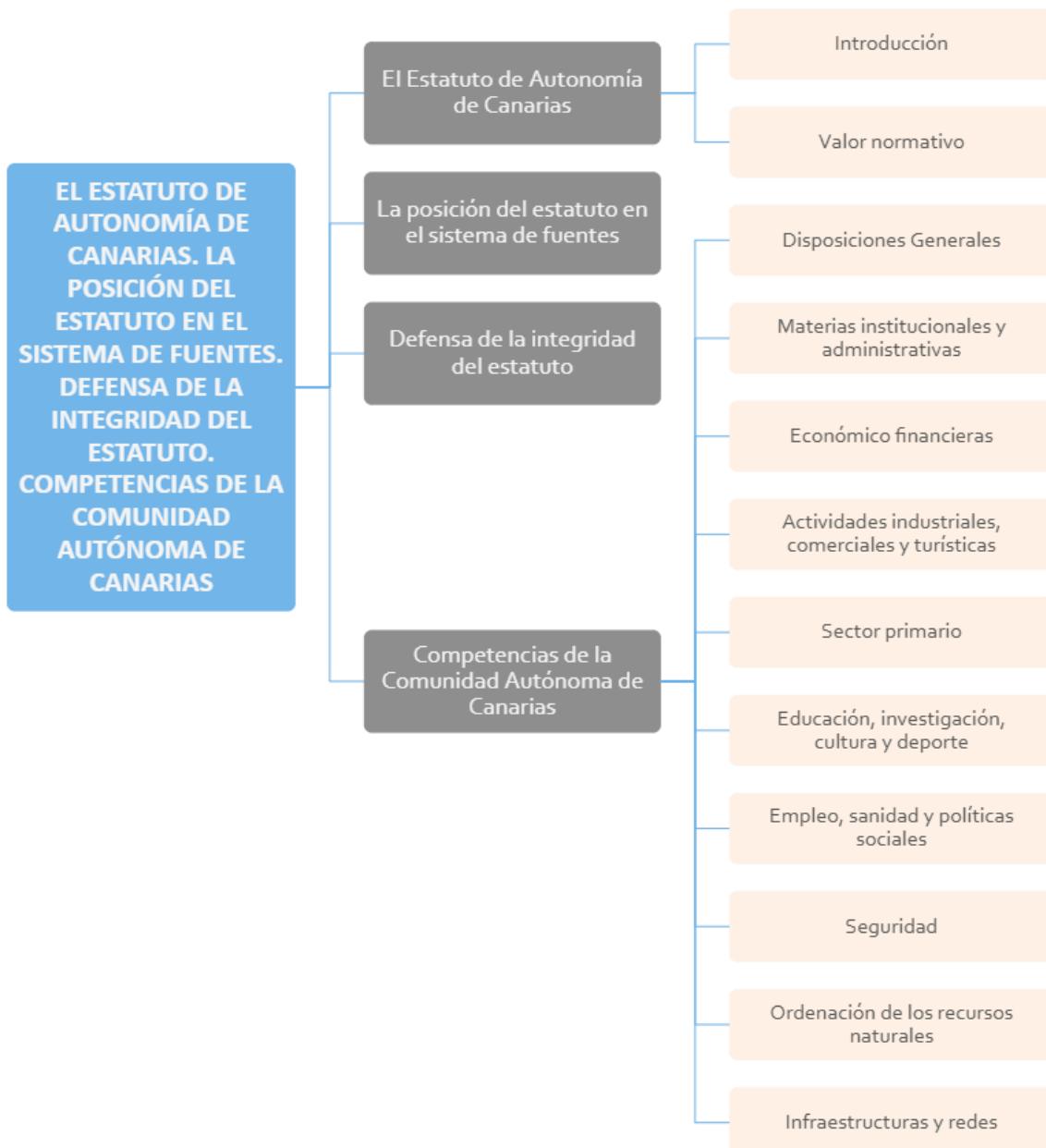
El Estatuto de Autonomía de Canarias es la norma institucional básica que regula el autogobierno de la Comunidad Autónoma, estableciendo su organización, competencias y relaciones con el Estado. Su aprobación responde al marco jurídico fijado por la Constitución Española, reconociendo las singularidades políticas, económicas y sociales del archipiélago.

Como norma con rango de ley orgánica, el Estatuto se sitúa en el sistema de fuentes del derecho por debajo de la Constitución y en un plano superior a las leyes autonómicas. Además, se establecen mecanismos de defensa para garantizar su integridad frente a posibles vulneraciones. En su articulado se recoge un amplio catálogo de competencias que abarcan desde la gestión administrativa e institucional hasta áreas clave como la educación, la sanidad, la economía y la ordenación del territorio.

Objetivos

- Comprender el valor normativo y la posición del Estatuto de Autonomía de Canarias en el sistema de fuentes del derecho, diferenciando su relación con la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
- Identificar los mecanismos de defensa de la integridad del Estatuto, analizando las garantías establecidas para su protección y las posibles vías de reforma.
- Conocer las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias, distinguiendo sus principales ámbitos de actuación en materia institucional, económica, social y medioambiental.

Mapa Conceptual



1. El Estatuto de Autonomía de Canarias

1.1. Introducción

Mediante **Ley Orgánica 1/2018**, de 5 de noviembre, se ha reformado el Estatuto de Autonomía de Canarias, con entrada en vigor el mismo día de su publicación en el BOE: el 6 de noviembre de 2018.

Con el régimen económico y fiscal, amparado por la Constitución española, y con la aprobación del Estatuto de Autonomía, las Islas Canarias recuperan un «status» político y económico en el seno de la España democrática, que es reconocido por las instituciones de la Comunidad Europea y reafirmado en sus Tratados, al definirse su condición de región ultraperiférica, por las mismas razones que justificaron aquel «status» a lo largo de la historia.

La **consecución de la autonomía** ha consolidado el proceso modernizador de la sociedad canaria, y su desfase secular en infraestructuras y equipamientos tiende a saldarse y a mejorar los indicadores de bienestar de los isleños.

Pero la sociedad del siglo XXI reclama nuevas acciones. Una sociedad democrática y madura, como es la canaria, exige nuevos marcos de actuación con pleno respeto de la realidad constitucional y de nuestro acervo, y que ha de estar preparada para afrontar nuevos retos. Todo ello implica el reconocimiento, en el Estatuto de Autonomía, de los siguientes principios:

1. La consolidación y avance de la sociedad canaria en el marco de la Constitución.
2. La definición del ámbito espacial de Canarias, con la reafirmación de las islas, de los cabildos y de sus municipios como entidades básicas dotadas de autonomía.
3. El objetivo de modular en relación a las islas determinadas políticas públicas para su adaptación a las especiales condiciones del Archipiélago.
4. La relevancia política del régimen económico y fiscal, avalado por la Constitución, reforzando su garantía institucional y el establecimiento de mecanismos de coordinación en la modificación.

5. El fortalecimiento de la cohesión de los canarios, facilitando, dentro del marco constitucional, su vocación como eslabón entre Europa, América y África, contribuyendo a la paz y a un orden internacional más justo.

6. La consolidación y mejora de la calidad de nuestro sistema democrático y de un progreso económico compatible con el excepcional patrimonio natural del archipiélago, luchando, al propio tiempo, por superar las desigualdades sociales tan características en la historia de Canarias y lograr la integración de todos los canarios.

El Estatuto reformado consta de 202 artículos distribuidos en un Título Preliminar y siete Títulos, con la siguiente estructura:

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

TÍTULO I. De los derechos, deberes y principios rectores

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Derechos y deberes

CAPÍTULO III. Principios rectores

· TÍTULO II. De las instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

CAPÍTULO I. Del Parlamento

CAPÍTULO II. De las leyes y demás normas con fuerza de ley

CAPÍTULO III. De la Presidencia de Canarias

CAPÍTULO IV. Del Gobierno

CAPÍTULO V. De las relaciones entre el Parlamento y el Gobierno

CAPÍTULO VI. Órganos de relevancia estatutaria

CAPÍTULO VII. De la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias

TÍTULO III. Organización territorial de Canarias

El Estatuto de Autonomía de Canarias. Disposiciones generales. Derechos, deberes y principios rectores. La reforma parlamentaria

Introducción

El Estatuto de Autonomía de Canarias es la norma institucional básica que regula el autogobierno del archipiélago dentro del marco constitucional español. Establece las competencias, organización institucional y principios fundamentales que rigen la comunidad autónoma, garantizando su identidad, derechos y deberes de los ciudadanos, así como los principios rectores de la acción política y administrativa.

Este documento define las disposiciones generales del autogobierno, la protección de derechos fundamentales y los valores que orientan la gestión pública. Además, regula el procedimiento de reforma parlamentaria, permitiendo su actualización conforme a las necesidades del territorio y su población.

Objetivos

- Comprender el marco jurídico e institucional del Estatuto de Autonomía de Canarias, incluyendo sus disposiciones generales y su papel en la organización del autogobierno.

- Analizar los derechos, deberes y principios rectores recogidos en el Estatuto, evaluando su impacto en la ciudadanía y en la gestión pública de la Comunidad Autónoma.
- Identificar el procedimiento de reforma del Estatuto, sus requisitos y las fases necesarias para su aprobación, destacando el papel del Parlamento de Canarias y las Cortes Generales.

Mapa Conceptual



1. El Estatuto de Autonomía de Canarias: Disposiciones generales

Archipiélago atlántico.- Canarias es un archipiélago atlántico que, como expresión de su identidad singular basada en sus circunstancias geográficas, históricas y culturales, ejerce el derecho al autogobierno como nacionalidad, constituyéndose en Comunidad Autónoma en el marco del Estado español.

La Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus instituciones democráticas, asume como tarea suprema la defensa de los intereses canarios, y de su identidad cultural y de su patrimonio natural y biodiversidad; la solidaridad entre todos cuantos integran el pueblo canario; el desarrollo sostenible y equilibrado de las islas y su contribución a la cooperación y a la paz entre los pueblos, así como a un orden internacional justo, en el marco constitucional y estatutario.

El autogobierno del pueblo canario se funda en la Constitución y se asienta en la excepcionalidad de su ubicación geográfica, el valor de su territorio y de sus recursos naturales, el arraigo de sus instituciones públicas o la vocación atlántica de su economía, así como el desarrollo de una identidad política propia, aparejada a una concepción específica de la historia, la cultura, el habla y las costumbres de las personas que habitan en el Archipiélago.

Los poderes de Canarias.- Los poderes de la Comunidad Autónoma de Canarias emanan de la Constitución y del pueblo canario, en los términos del presente Estatuto de Autonomía, que es su norma institucional básica.

Los poderes de la Comunidad Autónoma de Canarias se ejercen a través del Parlamento, de la Presidencia y del Gobierno.

Las islas se configuran como elementos esenciales de la organización territorial de Canarias, siendo sus cabildos, simultáneamente, instituciones de la Comunidad Autónoma y órganos de gobierno, administración y representación de cada isla.

Lejanía, insularidad y ultraperiférica.- Dada la lejanía, la insularidad y la condición ultraperiférica de Canarias, reconocidas por los Tratados constitutivos de la Unión Europea, la Constitución y el presente Estatuto, los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán en cuenta estas circunstancias cuando sea preciso adaptar sus políticas y actuaciones legislativas y reglamentarias, así como sus decisiones financieras y presupuestarias, cuando dichas circunstancias incidan de manera determinante en tales competencias, fijando las condiciones específicas para su aplicación en el Archipiélago. Especialmente, esta adaptación se producirá en materia de transportes y telecomunicaciones y sus infraestructuras; mercado interior; energía; medio ambiente; puertos; aeropuertos; inmigración; fiscalidad; comercio exterior; y, en especial, en el abastecimiento de materias primas y líneas de consumo esenciales y cooperación al desarrollo de países vecinos.

Ámbito espacial.- El ámbito espacial de la Comunidad Autónoma de Canarias comprende el archipiélago canario, integrado por el mar y las siete islas con administración propia de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, así como por la isla de La Graciosa y por los islotes de Alegranza, Lobos, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste.

Sin perjuicio de la delimitación de las líneas de base existentes, entre los puntos extremos más salientes de las islas e islotes que integran, según el apartado anterior el Archipiélago canario, se trazará un contorno perimetral que siga la configuración general del archipiélago, tal como se establece en el anexo de este Estatuto. Las aguas que queden integradas dentro de este contorno perimetral recibirán la denominación de aguas canarias y constituyen el especial ámbito marítimo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El ejercicio de las competencias estatales o autonómicas sobre las aguas canarias y, en su caso, sobre los restantes espacios marítimos que rodean a Canarias sobre los que el Estado español ejerza soberanía o jurisdicción se realizará teniendo en cuenta la distribución material de competencias establecidas constitucional y estatutariamente tanto para dichos espacios como para los terrestres.

El Estado en el ejercicio de sus competencias tendrá en cuenta las singularidades derivadas del carácter archipelágico y promoverá la participación de la Comunidad Autónoma en las actuaciones de competencia estatal en dichas aguas.

Las Instituciones Autonómicas: naturaleza, régimen jurídico y funciones

Introducción

Las instituciones autonómicas constituyen el núcleo del autogobierno de una comunidad autónoma, regulando su organización, competencias y funcionamiento dentro del marco constitucional. Su naturaleza, régimen jurídico y relaciones internas definen el equilibrio de poderes y la estructura administrativa de la autonomía.

El Parlamento y el Gobierno autonómico ejercen funciones diferenciadas pero interdependientes, garantizando el desarrollo legislativo y ejecutivo de la comunidad. El estudio de sus relaciones permite comprender los mecanismos de control, colaboración y equilibrio institucional que rigen la gestión pública autonómica.

Objetivos

- Identificar la naturaleza y funciones de las instituciones autonómicas, comprendiendo su papel en el ejercicio del autogobierno.
- Analizar el régimen jurídico que regula la organización y competencias de las instituciones autonómicas dentro del marco constitucional y estatutario.

- Examinar las relaciones entre el Parlamento y el Gobierno autonómico, valorando los mecanismos de control y colaboración que garantizan el equilibrio institucional.

Mapa Conceptual



1. Las Instituciones Autonómicas: naturaleza, régimen jurídico y funciones

1.1. Introducción

El **modelo de Instituciones Autonómicas** dentro del territorio español se configura como uno de los pilares fundamentales del Estado de las Autonomías, tal y como lo establece la Constitución Española de 1978. Este entramado institucional reconoce la pluralidad territorial y garantiza el ejercicio del autogobierno mediante la descentralización de competencias, sustentándose en un régimen jurídico propio que conjuga normas de carácter constitucional, orgánico y estatutario. En este sentido, la Carta Magna, especialmente en su Título VIII, junto con los Estatutos de Autonomía aprobados por las respectivas Asambleas y ratificados por el Congreso de los Diputados, constituyen el andamiaje legal que delimita la naturaleza jurídica, las competencias exclusivas y compartidas, así como las funciones de cada comunidad autónoma.

La **naturaleza de estas instituciones** reside en su condición de entes con personalidad jurídica propia, facultados para ejercer competencias legislativas, ejecutivas y de gestión administrativa en ámbitos tan diversos como la educación, la sanidad, la cultura, la ordenación del territorio o la política social, entre otros. Su régimen jurídico se articula en base al principio de legalidad, que impone el sometimiento a la Constitución, al respeto de la distribución de competencias y a la coordinación interadministrativa, mientras que el control de constitucionalidad, ejercido primordialmente por el Tribunal Constitucional, asegura el equilibrio y la coherencia del conjunto normativo. Además, la regulación de su financiación, a través de instrumentos como la Ley Orgánica de Financiación Autonómica, garantiza el sostenimiento de sus funciones y la posibilidad de adaptar las políticas públicas a las necesidades específicas de cada territorio, consolidando un sistema descentralizado que persigue la eficiencia y la proximidad a los ciudadanos.

En síntesis, las **Instituciones Autonómicas** representan una manifestación del principio de autogobierno reconocido en el ordenamiento jurídico español, donde la interrelación entre la normativa constitucional, los Estatutos de Autonomía y la jurisprudencia especializada forja un marco legal que permite el desarrollo equilibrado y coordinado de las competencias y funciones atribuidas a cada comunidad, reflejando así la diversidad y la riqueza cultural, política y social del país.

1.2. Naturaleza

La **naturaleza de las Instituciones Autonómicas** se fundamenta en el principio de descentralización y en el ejercicio del autogobierno, tal como lo consagra la Constitución Española de 1978, especialmente en lo dispuesto en su Título VIII. Dicho precepto reconoce y garantiza la potestad de las Comunidades Autónomas para gestionar, de manera autónoma, aquellas competencias que les son atribuidas, siempre en el marco del respeto a la unidad y cohesión del Estado.

Desde una perspectiva jurídica, estas instituciones se caracterizan por:

- **Personalidad Jurídica Propia:** Cada Comunidad Autónoma, en virtud de su Estatuto de Autonomía, adquiere una personalidad jurídica que le permite ejercer funciones administrativas y, en ciertos casos, competencias legislativas en materias determinadas. Esto le confiere la capacidad de actuar como sujeto de derecho, estableciendo relaciones tanto con el Estado central como con otros entes públicos.
- **Autonomía Normativa y Ejecutiva:** Las Instituciones Autonómicas gozan de un elevado grado de autonomía para dictar normas y gestionar políticas públicas en áreas como educación, sanidad, cultura, ordenación del territorio, entre otras. Esta facultad se ejerce bajo el amparo de los principios de legalidad y supremacía constitucional, asegurando que cualquier normativa o actuación administrativa se ajuste al marco jurídico superior establecido por la Constitución.
- **Dualidad Funcional:** Aunque forman parte integrante del Estado, las instituciones autonómicas combinan funciones propias de la administración pública con competencias legislativas en aquellos ámbitos que la Constitución y los Estatutos de Autonomía les atribuyen. Esta dualidad permite que, a la vez que colaboran en la ejecución de políticas de ámbito estatal, adapten sus intervenciones a las particularidades y necesidades de sus territorios.

El Gobierno de Canarias. Consejerías del Gobierno de Canarias: denominación, organización y competencias

Introducción

El Gobierno de Canarias es el órgano colegiado que ostenta el poder ejecutivo en la Comunidad Autónoma, ejerciendo la dirección política y la administración autonómica conforme al Estatuto de Autonomía y la Constitución Española. Su estructura y funcionamiento están diseñados para garantizar la gobernabilidad y la gestión eficaz de las competencias autonómicas, asegurando la aplicación de políticas públicas que respondan a las necesidades de la ciudadanía.

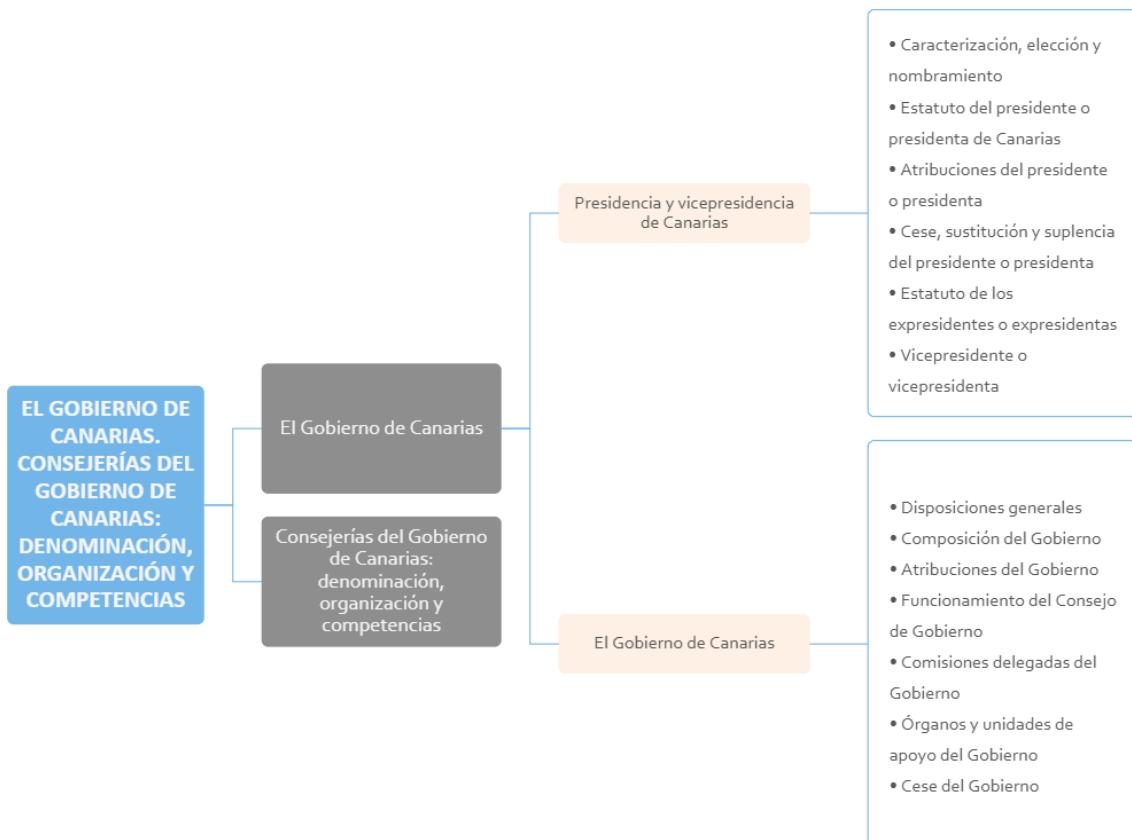
La organización del Gobierno de Canarias incluye la Presidencia, la Vicepresidencia y el Consejo de Gobierno, además de las distintas consejerías encargadas de áreas específicas. Estas últimas se estructuran en función de las necesidades de gestión y planificación de la comunidad, asumiendo competencias en sectores clave como sanidad, educación, economía y medio ambiente. El régimen jurídico del Gobierno, sus atribuciones y su funcionamiento interno garantizan la estabilidad institucional y la correcta ejecución de sus funciones.

Objetivos

- Identificar la estructura, composición y funciones del Gobierno de Canarias, incluyendo la Presidencia, la Vicepresidencia y el Consejo de Gobierno.

- Analizar las atribuciones del presidente o presidenta de Canarias, su estatuto y el procedimiento de elección, cese y sustitución.
- Explicar la organización y competencias de las consejerías del Gobierno de Canarias, así como su papel en la gestión y ejecución de las políticas autonómicas.

Mapa Conceptual



1. El Gobierno de Canarias

Además de la regulación estatutaria, en el ámbito autonómico se ha dictado la Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias, que regula el Gobierno de Canarias en los términos siguientes.

1.1. Presidencia y vicepresidencia de Canarias

1.1.1. Caracterización, elección y nombramiento

El presidente o presidenta de Canarias.- El presidente o presidenta de Canarias ostenta la más alta representación de la comunidad autónoma y la ordinaria del Estado en Canarias, designa y separa libremente al vicepresidente o vicepresidenta y a los restantes miembros del Gobierno, y dirige, coordina e impulsa la acción del Gobierno.

Requisitos de acceso al cargo.- Para ser presidenta o presidente de Canarias se requiere tener la condición de diputada o diputado del Parlamento de Canarias.

Elección.- La elección del presidente o presidenta se realizará por el Parlamento de Canarias según el procedimiento previsto en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el Reglamento del Parlamento de Canarias.

Nombramiento y toma de posesión.- El nombramiento de la presidenta o presidente de Canarias corresponde al rey o la reina, mediante real decreto, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Canarias».

El presidente o presidenta tomará posesión de su cargo dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de Canarias».

La toma de posesión se realizará ante la Mesa del Parlamento de Canarias, mediante el compromiso de acatar la Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Canarias y las leyes, así como de cumplir fielmente las obligaciones propias de su cargo.

1.1.2. Estatuto del presidente o presidenta de Canarias

Deberes.- El presidente o presidenta de Canarias en el ejercicio de su cargo tiene los siguientes deberes:

- a) Cumplir fielmente las obligaciones propias de su cargo, con sometimiento pleno a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y las leyes.
- b) Ejercer sus funciones con dedicación plena.
- c) Abstenerse de conocer e intervenir en asuntos en los que hubiesen participado en el ejercicio de sus actividades privadas o de aquellos otros que afecten a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento, representación, administración o capital social hayan participado o participen, tanto ellos como su cónyuge o persona vinculada por análoga relación de afectividad, así como sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo de afinidad.
- d) Desempeñar las funciones que tiene atribuidas con sujeción a las leyes de buen gobierno y las disposiciones que se aprueben en su desarrollo.
- e) Cualquier otro establecido en el ordenamiento jurídico.

Derechos.- La presidenta o presidente de Canarias, en razón de su cargo, goza de los derechos que le otorguen las leyes y, en todo caso, de los siguientes:

- a) Utilizar la bandera y el escudo de Canarias como guión.
- b) Recibir los honores que le correspondan, con arreglo a las normas vigentes en la materia.
- c) Percibir la remuneración determinada en la ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma y disponer de los medios que requiera el ejercicio de su cargo.
- d) Utilizar la residencia oficial de la Presidencia con el personal, medios y dotación correspondiente.
- e) Cualquier otro que le reconozca el ordenamiento jurídico.

Las islas y la Comunidad Autónoma de Canarias. La Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares de Canarias: naturaleza de los Cabildos Insulares y competencias. La Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias: Autonomía Municipal y competencias municipales

Introducción

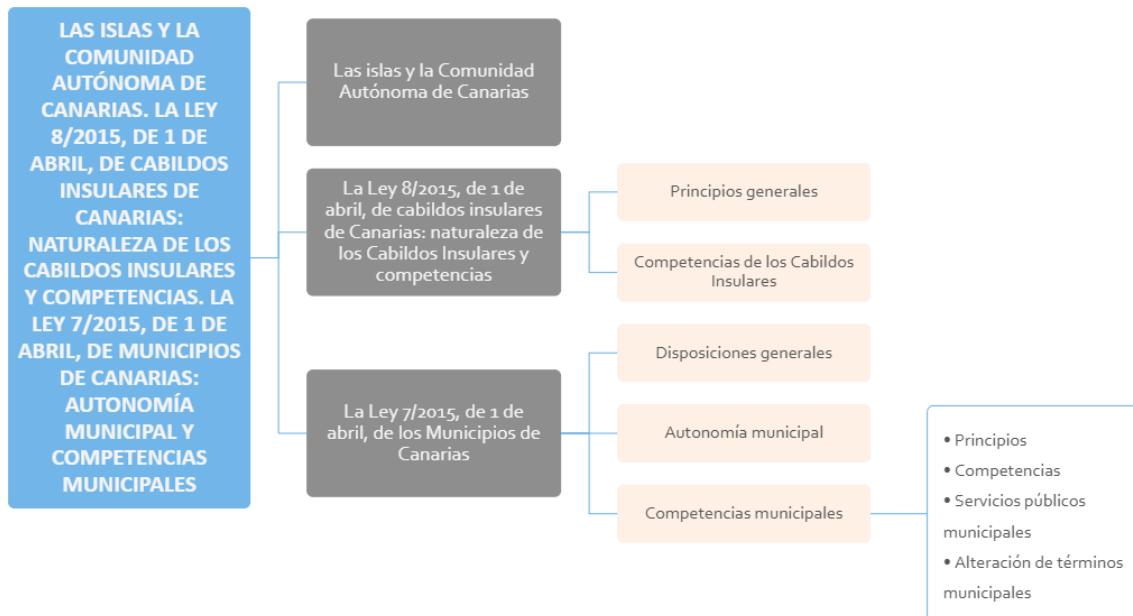
La Comunidad Autónoma de Canarias está compuesta por un sistema institucional singular basado en la organización territorial insular y municipal. Su estructura de gobierno se articula en torno a los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos, dotados de autonomía para la gestión de sus intereses dentro del marco del Estatuto de Autonomía y las leyes vigentes.

La Ley 8/2015 regula la naturaleza y competencias de los Cabildos Insulares, configurándolos como instituciones de gobierno y administración de cada isla. Por su parte, la Ley 7/2015 establece el régimen jurídico de los municipios, garantizando su autonomía y delimitando sus competencias en la prestación de servicios públicos esenciales. Ambas normativas son clave para entender el funcionamiento del modelo territorial canario.

Objetivos

- Comprender la organización territorial de Canarias, con especial atención al papel de los Cabildos Insulares y los municipios dentro del marco autonómico.
- Analizar la Ley 8/2015 y la Ley 7/2015, identificando las competencias y funciones que corresponden a los Cabildos Insulares y a los Ayuntamientos en la gestión de los asuntos públicos.
- Evaluar los principios de autonomía y descentralización, reconociendo su impacto en la prestación de servicios públicos y en la alteración de términos municipales en Canarias.

Mapa Conceptual



1. Las islas y la Comunidad Autónoma de Canarias

La Constitución establece en su art. 137 que el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, añadiendo que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su art. 65 que las Islas se configuran como elementos de la organización territorial de la Comunidad Autónoma Canaria.

Las competencias que, en el marco del Estatuto, les atribuyan las leyes del Parlamento de Canarias serán ejercidas a través de los Cabildos, que son -simultáneamente- órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla e instituciones de la Comunidad Autónoma.

Canarias es un archipiélago del Océano Atlántico que conforma una comunidad autónoma española, estando su punto más oriental situado a 115 km. de la costa africana, y su punto más septentrional a 1.050 km. del punto más próximo de la península Ibérica.

Las Islas están agrupadas administrativamente en dos provincias: Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, con 88 municipios.

Su extensión (7.273 km²) representa el 1,4% de la española y el 0,2% de la Unión Europea. El archipiélago consta de siete islas principales que conforman la provincia de Santa Cruz de Tenerife: El Hierro, La Gomera, La Palma y Tenerife, y la provincia de Las Palmas: Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

También forman parte de Canarias los territorios insulares del archipiélago Chinijo (La Graciosa, Montaña Clara y Alegranza), y el islote de Lobos, todos ellos pertenecientes a la provincia de Las Palmas.

2. La Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares de Canarias: naturaleza de los Cabildos Insulares y competencias

En el archipiélago canario, los Cabildos son los órganos de gobierno, administración y representación de cada una de las islas. La propia Constitución establece en su artículo 141.1 que "En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos".

El procedimiento para la elección de los Consejeros Insulares es el mismo que el establecido para el caso de la elección de Concejales, si bien cada isla constituye una circunscripción electoral.

El cabildo insular es una entidad administrativa exclusiva de Canarias (mientras que el consejo -o Consell- insular es una institución propia de autogobierno de Baleares para Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera).

Hay siete cabildos: en El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, La Palma, Lanzarote y Tenerife.

El Cabildo Insular de Tenerife se constituyó en sesión celebrada el 16 de marzo de 1913, en aplicación de la Ley de Cabildos de 11 de julio de 1912. La constitución del Cabildo de Tenerife tuvo lugar a las 14,30 horas, en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los principales acuerdos de esta primera sesión fueron la elección por práctica unanimidad del presidente, Eduardo Domínguez Alfonso; vicepresidentes, procuradores síndicos y Comisión de Gobierno.

Los cabildos en el estatuto de autonomía

Además de lo dispuesto por el art.65 ya mencionado, añade el Estatuto de Autonomía que los Cabildos Insulares participarán en el Parlamento a través de la Comisión General de Cabildos Insulares. El Reglamento de la Cámara fijará su composición y funciones que, en todo caso, serán consultivas e informativas (art. 41).

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias: concepto y estructura. Fases del ciclo presupuestario de la Comunidad Autónoma de Canarias

Introducción

El presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias es el instrumento fundamental de planificación y gestión económica del sector público autonómico. A través de él se establecen los ingresos y gastos previstos para un ejercicio, garantizando la asignación eficiente de los recursos públicos en función de las necesidades y prioridades establecidas por el Gobierno regional.

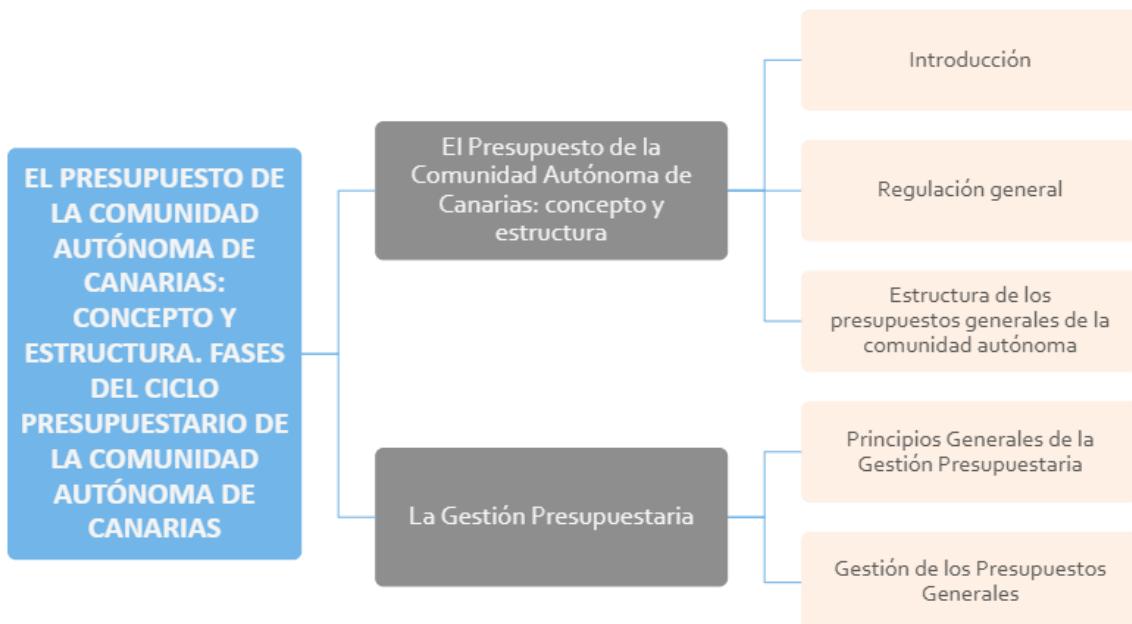
Este marco presupuestario se rige por principios jurídicos y económicos que aseguran su viabilidad, transparencia y control. Además, su gestión se desarrolla en diferentes fases dentro de un ciclo presupuestario, desde su elaboración hasta su liquidación, con el objetivo de garantizar la estabilidad financiera y el cumplimiento de los objetivos de la política pública.

Objetivos

- Comprender el concepto y la estructura del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como su importancia en la planificación y gestión del gasto público.

- Analizar la regulación general del presupuesto autonómico y los principios que rigen su elaboración y ejecución.
- Identificar las distintas fases del ciclo presupuestario y los procedimientos clave en la gestión de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Mapa Conceptual



1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias: concepto y estructura

1.1. Introducción

El presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. En concreto su Título II se dedica a la programación presupuestaria y a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. En el Capítulo II se establece respecto al presupuesto: su contenido, el procedimiento de elaboración, el trámite de su remisión al Parlamento y el supuesto de prórroga si no se formalizase su aprobación dentro de los plazos previstos, regulando también la estructura que adoptan los presupuestos, tanto en lo relativo a los estados de gastos como a los de ingresos.

Por otra parte, en el Capítulo II del Título III (sobre la gestión presupuestaria) se regulan las distintas fases del procedimiento de gestión de los Presupuestos Generales, estableciendo como fases del procedimiento de gestión de los gastos: la aprobación del gasto, el compromiso del mismo, el reconocimiento de la obligación, la ordenación del pago y el pago material. Cabe destacar que se introduce como novedad la regulación de la gestión de presupuesto de ingresos, distinguiendo dos fases sucesivas o simultáneas: el reconocimiento del derecho y la extinción del mismo.

1.2. Regulación general

Definición.- Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que forman parte del sector público.

Alcance subjetivo.- Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias están integrados por:

- a) Los presupuestos de los sujetos del sector público con presupuesto limitativo.
- b) Los presupuestos de operaciones corrientes y los de operaciones de capital y financieras de las entidades del sector público con presupuesto estimativo.
- c) Los presupuestos de los fondos a que se refiere el artículo 2.2 de esta ley.

- d) La memoria económica y financiera.
- e) El anexo de inversiones de todos los entes que conforman el sector público canario en los que haya participación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- f) Los planes y programas anuales y plurianuales, que deberán estar acompañados de una memoria económico financiera.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se presentarán y aprobarán atendiendo al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en los términos establecidos en la legislación estatal.

Ámbito temporal.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven, y
- b) Las obligaciones reconocidas hasta el quince de enero siguiente, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago:

- a) Las obligaciones que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Las que tengan su origen en resoluciones judiciales.
- c) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Procedimiento de elaboración.- El Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de Hacienda, establecerá, en el marco de lo establecido en los escenarios plurianuales, las directrices a las que se someterá la elaboración del presupuesto.

La organización de la Unión Europea. Instituciones de la Unión Europea: el Consejo, el Parlamento, la Comisión, el Tribunal de Justicia. Canarias en la Unión Europea

Introducción

La Unión Europea (UE) es una entidad política y económica única que agrupa a 27 Estados miembros (tras el Brexit) y que ha evolucionado significativamente desde su creación en 1951. Su formación fue impulsada por el deseo de fomentar la cooperación y la interdependencia económica entre países europeos, con el objetivo de prevenir futuros conflictos.

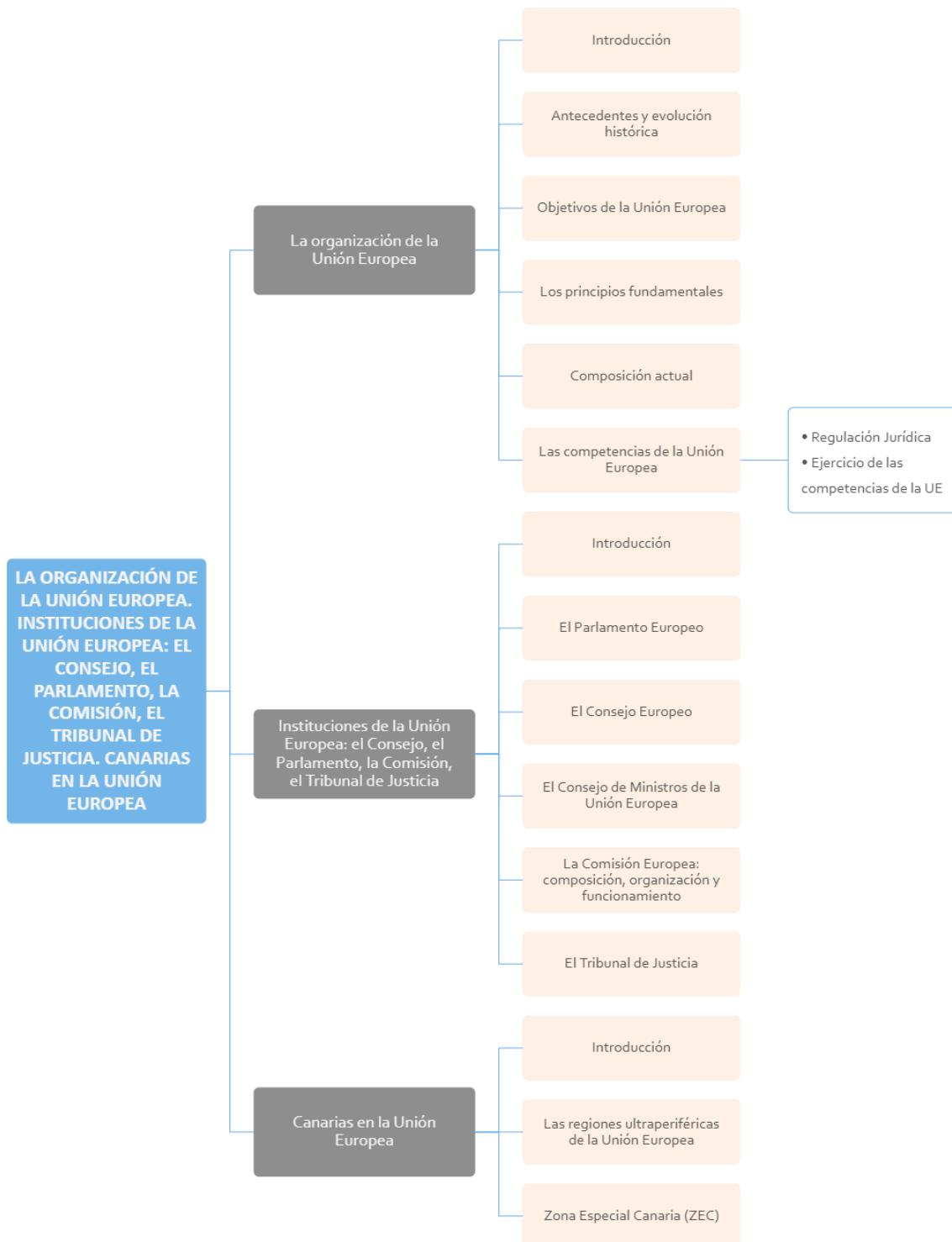
A lo largo de las décadas, la UE ha ampliado sus competencias y ha abordado una amplia gama de temas, desde el desarrollo económico hasta la protección del medio ambiente y la promoción de los derechos humanos. La estructura institucional de la UE incluye importantes organismos como el Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia, que trabajan en conjunto para garantizar el funcionamiento eficaz de la unión.

La evolución de la UE ha estado marcada por una serie de tratados que han adaptado sus principios y objetivos a las necesidades cambiantes de sus miembros, reflejando así un compromiso continuo hacia la paz, la estabilidad y la prosperidad en el continente europeo.

Objetivos

- Analizar la evolución histórica y las etapas clave en la construcción de la Unión Europea, desde sus inicios hasta la actualidad.
- Examinar las competencias y funciones de las principales instituciones y órganos de la Unión Europea y su impacto en la vida de los ciudadanos europeos.
- Evaluar el papel de la Unión Europea en la promoción de valores fundamentales como los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho en sus Estados miembros y en el ámbito internacional.

Mapa Conceptual



1. La organización de la Unión Europea

1.1. Introducción

La UE es una asociación económica y política singular de 28 países europeos (27 a partir de la culminación del Brexit) que abarcan juntos gran parte del continente.

La UE se fundó después de la Segunda Guerra Mundial. Sus primeros pasos consistieron en impulsar la cooperación económica con la idea de que, a medida que aumenta la interdependencia económica de los países que comercian entre sí, disminuyen las posibilidades de conflicto entre ellos. El resultado fue la Comunidad Económica Europea (CEE), creada en 1958, que en principio suponía intensificar la cooperación económica entre seis países: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Posteriormente, se creó un gran mercado único que sigue avanzando hacia el logro de todo su potencial.

Pero lo que comenzó como una unión puramente económica también fue evolucionando hasta llegar a ser una organización activa en todos los campos, desde la ayuda al desarrollo hasta el medio ambiente. En 1993, el cambio de nombre de CEE a UE (Unión Europea) no hacía sino reflejar esta transformación.

La UE ha hecho posible medio siglo de paz, estabilidad y prosperidad, ha contribuido a elevar el nivel de vida y ha creado una moneda única europea. Gracias a la supresión de los controles fronterizos entre los países de la UE, ahora se puede viajar libremente por la mayor parte del continente. Y también es mucho más fácil vivir y trabajar en el extranjero dentro de Europa.

La UE se basa en el **Estado de Derecho**. Esto significa que todas sus actividades se fundamentan en tratados acordados voluntaria y democráticamente entre todos los Estados miembros. Estos acuerdos vinculantes establecen los objetivos de la UE en sus numerosos ámbitos de actividad.

Uno de sus principales objetivos es promover los derechos humanos tanto en la propia UE como en el resto del mundo. Dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos son sus valores fundamentales.

Desde la firma del **Tratado de Lisboa** en 2009, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE reúne todos estos derechos en un único documento. Las instituciones de la UE están jurídicamente obligadas a defenderlos, al igual que los gobiernos nacionales cuando aplican la legislación de la UE.

El mercado único es el principal motor económico de la UE y hace que la mayoría de las mercancías, servicios, personas y capital puedan circular libremente. Otro de sus objetivos esenciales es desarrollar este enorme recurso para que los europeos puedan aprovecharlo al máximo.

Y mientras sigue creciendo, la UE continúa esforzándose por aumentar la transparencia de las instituciones que la gobiernan y hacerlas más democráticas. Así, el Parlamento Europeo, elegido directamente por los ciudadanos, aumenta sus competencias y los parlamentos nacionales adquieren más protagonismo al trabajar mano a mano con las instituciones europeas. Los ciudadanos europeos, a su vez, cuentan cada vez con más canales para participar en el proceso político.

1.2. Antecedentes y evolución histórica

La **construcción europea** es un proceso dinámico. La Unión evoluciona de acuerdo con un enfoque progresivo basado en solidaridades parciales que se han ido ampliando de los ámbitos económicos a los políticos. La presente ficha resume cronológicamente las grandes etapas de la construcción europea.

La Europa diplomática de la posguerra

En un primer momento, la **cooperación europea** se limitó a mantener algunas alianzas militares de la época de guerra. Así, el Tratado de la Unión Occidental de marzo de 1948 continuaba la alianza de Francia, Gran Bretaña y Bélgica. Esta alianza se amplió posteriormente para constituir la Unión de Europa Occidental (UEO). Casi paralelamente, la cooperación europea se trasladó al ámbito económico con la creación en abril de 1948 de la Organización Europea de Cooperación Económica, que posteriormente pasaría a ser la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). La Europa política nacía poco tiempo después con la creación del Consejo de Europa, que incluía en la cooperación europea numerosas cuestiones políticas, técnicas, sociales y económicas. Sin embargo, dicha cooperación, por amplia que fuera, seguía teniendo un carácter interestatal.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres: Políticas Públicas para la igualdad de género

Introducción

El derecho de igualdad y no discriminación por razón de género es un pilar fundamental en la construcción de sociedades justas y equitativas. En este contexto, la legislación española ha avanzado significativamente para garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como para erradicar la violencia de género y otras formas de discriminación.

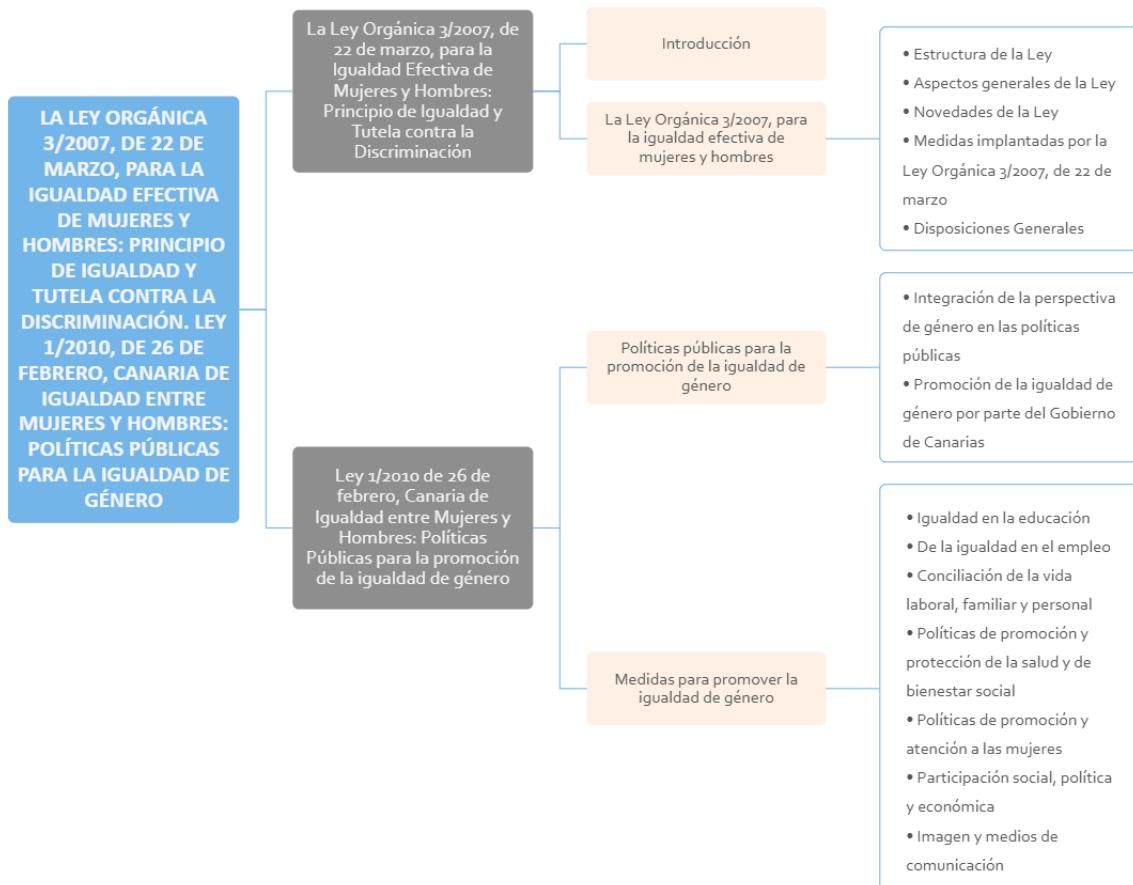
La Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, son ejemplos de un marco normativo que busca no solo reconocer y proteger los derechos de las mujeres, sino también promover la igualdad en todos los ámbitos de la vida social, económica y política.

A través de medidas de sensibilización, prevención y detección, se establece un compromiso institucional para asegurar que las mujeres víctimas de violencia de género reciban la atención y el apoyo que necesitan. Además, se han promulgado leyes recientes, como la Ley 15/2022 y la Ley 4/2023, que refuerzan el compromiso con la igualdad de trato y los derechos de las personas LGTBI.

Objetivos

- Analizar el marco normativo establecido por la Ley Orgánica 3/2007 y su impacto en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en España.
- Evaluar las medidas de protección y apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género, conforme a la Ley Orgánica 1/2004.
- Examinar las recientes legislaciones, como la Ley 15/2022 y la Ley 4/2023, y su contribución a la igualdad de trato y derechos de las personas LGTBI y otros grupos vulnerables.

Mapa Conceptual



1. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres: Principio de Igualdad y Tutela contra la Discriminación

1.1. Introducción

El **artículo 14 de la Constitución española** proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

La **igualdad entre mujeres y hombres** es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este mismo ámbito procede evocar los avances introducidos por conferencias mundiales monográficas, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995.

La **igualdad** es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

Con amparo en el antiguo art. 111 del Tratado de Roma se ha creado un acervo comunitario sobre igualdad de sexos de gran amplitud e importante calado, a cuya adecuada transposición se dirige, en buena medida, la presente Ley. En particular, esta Ley incorporó al ordenamiento español dos directivas en materia de igualdad de trato, la derogada 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo supuesto un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente. La violencia de género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudedad, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres, aquella «perfecta igualdad que no admitiera poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros», según dijo John Stuart Mill hace casi 140 años, es todavía hoy una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos.

Resultaba necesaria, en efecto, una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla. Esta exigencia se deriva de nuestro ordenamiento constitucional e integra un genuino derecho de las mujeres, pero es a la vez un elemento de enriquecimiento de la propia sociedad española, que contribuirá al desarrollo económico y al aumento del empleo. Y para ello se dictó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se contempla en la misma también una especial consideración con los supuestos de doble discriminación y las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres que presentan especial vulnerabilidad, como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad.

La mayor novedad de la Ley Orgánica 3/2007 radica, con todo, en la prevención de esas conductas discriminatorias y en la previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad. Tal opción implica necesariamente una proyección del principio de igualdad sobre los diversos ámbitos del ordenamiento de la realidad social, cultural y artística en que pueda generarse o perpetuarse la desigualdad. De ahí la consideración de la dimensión transversal de la igualdad, señá de identidad del moderno derecho antidiscriminatorio, como principio fundamental del presente texto.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. El texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre: objeto, definiciones y principios

Introducción

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, establece un marco integral para la prevención, protección y erradicación de la violencia de género, reconociendo los derechos de las mujeres víctimas y articulando medidas en ámbitos como la educación, la sanidad y los medios de comunicación. Su enfoque integral busca garantizar una respuesta coordinada de los poderes públicos para proteger a las víctimas y promover la igualdad de género.

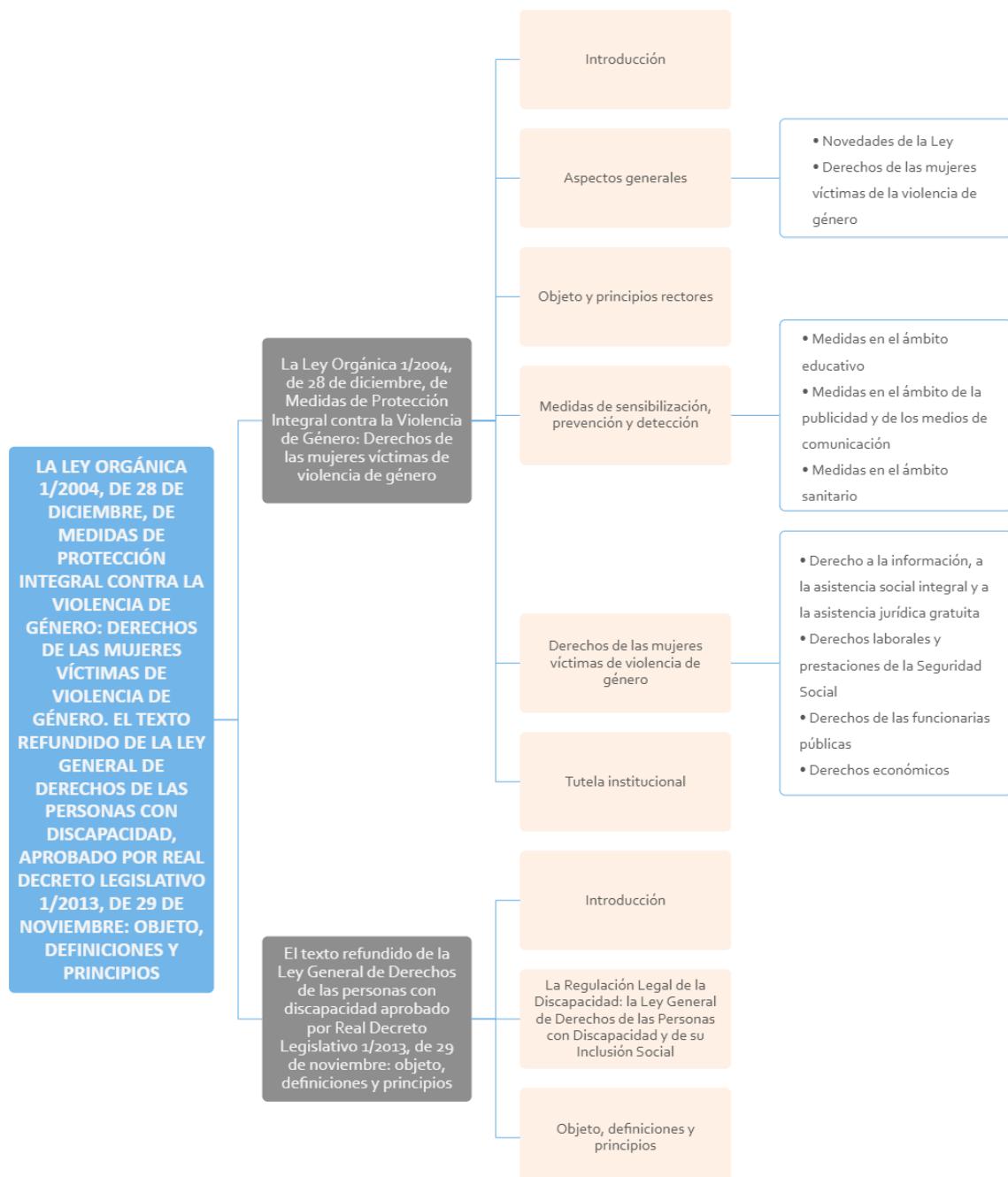
Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

Esta normativa unifica y actualiza la legislación en materia de discapacidad, estableciendo su objeto, principios y definiciones fundamentales, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad.

Objetivos

- Comprender el alcance y las disposiciones fundamentales de la Ley Orgánica 1/2004, analizando sus principios rectores, los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y las medidas de sensibilización, prevención y protección establecidas en distintos ámbitos.
- Identificar los derechos específicos de las personas con discapacidad recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, comprendiendo su objeto, definiciones clave y principios rectores, así como las garantías para su inclusión y participación social.
- Distinguir las medidas de tutela institucional y de apoyo en ambas normativas, valorando la importancia de la intervención de los poderes públicos en la protección de las víctimas de violencia de género y en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

Mapa Conceptual



1. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género

1.1. Introducción

La **violencia de género** no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Nuestra Constitución incorpora en su artículo 15 el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Además, continúa nuestra Carta Magna, estos derechos vinculan a todos los poderes públicos y sólo por ley puede regularse su ejercicio.

La **Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995** reconoció ya que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Existe ya incluso una definición técnica del síndrome de la mujer maltratada que consiste en «las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral».

En la realidad española, las agresiones sobre las mujeres tienen una especial incidencia, existiendo hoy una mayor conciencia que en épocas anteriores sobre ésta, gracias, en buena medida, al esfuerzo realizado por las organizaciones de mujeres en su lucha contra todas las formas de violencia de género. Ya no es un «delito invisible», sino que produce un rechazo colectivo y una evidente alarma social.

Los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución. Esos mismos poderes públicos tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.

En los últimos años se han producido en el derecho español avances legislativos en materia de lucha contra la violencia de género, tales como la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros; la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, o la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica; además de las leyes aprobadas por diversas Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito competencial. Todas ellas han incidido en distintos ámbitos civiles, penales, sociales o educativos a través de sus respectivas normativas.

La **Ley Orgánica 3/2007** pretende atender a las recomendaciones de los organismos internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres. Al respecto se puede citar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer de 1979; la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer, proclamada en diciembre de 1993 por la Asamblea General; las Resoluciones de la última Cumbre Internacional sobre la Mujer celebrada en Pekín en septiembre de 1995; la Resolución WHA49.25 de la Asamblea Mundial de la Salud declarando la violencia como problema prioritario de salud pública proclamada en 1996 por la OMS; el informe del Parlamento Europeo de julio de 1997; la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1997; y la Declaración de 1999 como Año Europeo de Lucha Contra la Violencia de Género, entre otros.

De la actividad de las Administraciones Públicas: derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Lengua de los procedimientos. Registros

Introducción

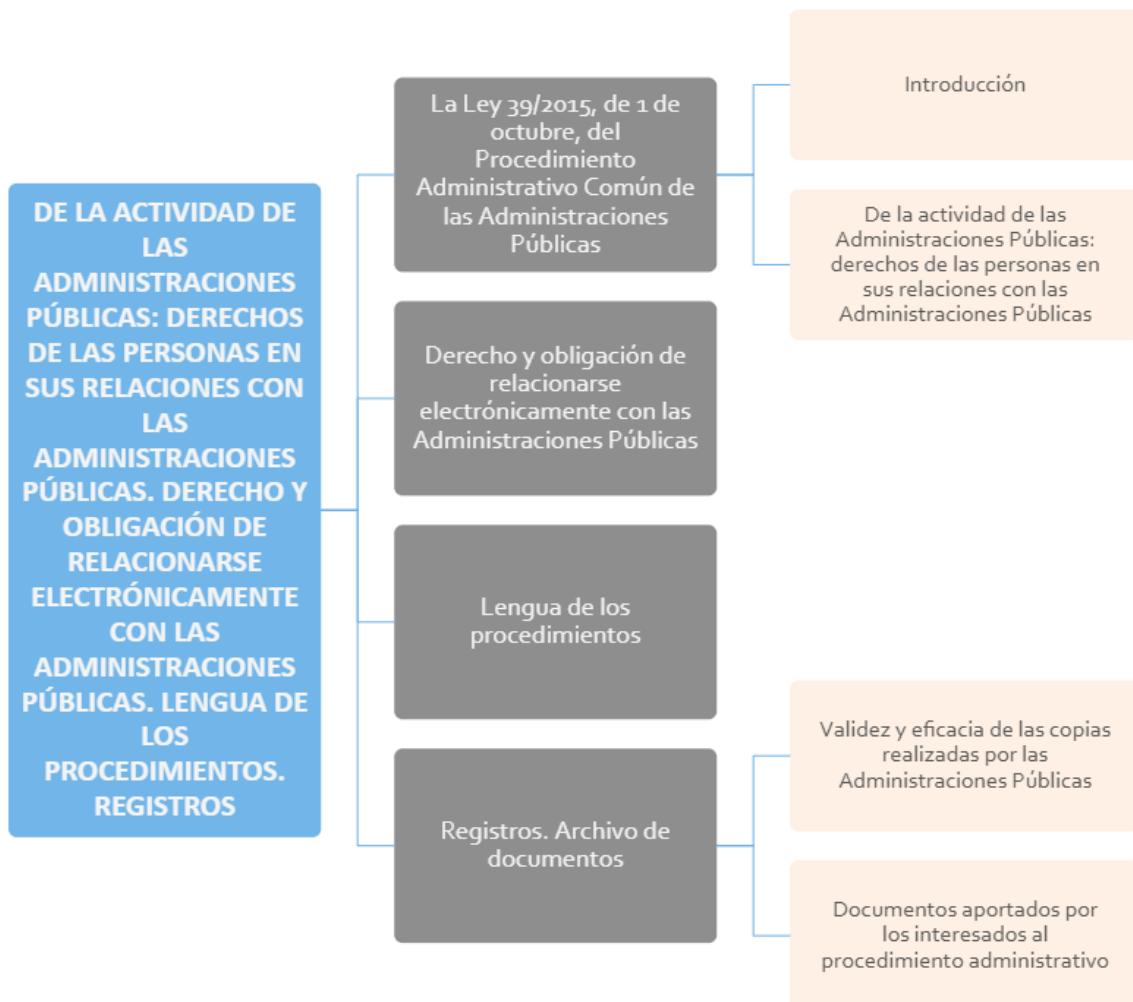
La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el marco normativo que regula la actuación de las Administraciones y su relación con los ciudadanos. Su objetivo principal es garantizar los principios de transparencia, eficacia y accesibilidad en la gestión administrativa, asegurando el respeto a los derechos de las personas y la modernización de los procedimientos a través del uso de medios electrónicos.

Dentro de esta ley, se reconocen los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, se establece la obligación y el derecho a interactuar electrónicamente con ellas, y se regulan aspectos clave como la lengua utilizada en los procedimientos y el funcionamiento de los registros administrativos. Asimismo, se detallan las normas sobre la validez de copias de documentos y la conservación de archivos, garantizando la seguridad jurídica y la interoperabilidad entre administraciones.

Objetivos

- Comprender los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, identificando los principios que rigen la actividad administrativa y los mecanismos de protección de los ciudadanos en sus trámites administrativos.
- Analizar el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, distinguiendo los sujetos obligados, las ventajas del procedimiento electrónico y las herramientas utilizadas en la tramitación digital de los expedientes administrativos.
- Conocer la normativa sobre lengua, registros y archivo de documentos en los procedimientos administrativos, interpretando las disposiciones sobre el uso de lenguas oficiales, la gestión de registros y la validez de las copias realizadas por la Administración para garantizar su eficacia jurídica.

Mapa Conceptual



1. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

1.1. Introducción

El art. 103 de la Constitución dispone que *"la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho"*.

Tras más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recientemente el poder legislativo ha llevado a cabo una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones «*ad extra*» (hacia afuera) y «*ad intra*» (hacia dentro) de las Administraciones Públicas. Para ello se han impulsado simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará en adelante el Derecho administrativo español: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015).

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas constituye el primero de estos dos ejes, al establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones «*ad extra*» entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa. Queda así reunido en cuerpo legislativo único la regulación de las relaciones «*ad extra*» de las Administraciones con los ciudadanos como ley administrativa de referencia que se ha de complementar con todo lo previsto en la normativa presupuestaria respecto de las actuaciones de las Administraciones Públicas, destacando especialmente lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El objeto de la Ley 39/2015 es “regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria”(art. 1.1).

La Ley se **estructura** en 133 artículos, distribuidos en siete títulos, cinco disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

TÍTULO PRELIMINAR.- El título preliminar, de disposiciones generales, aborda el ámbito objetivo y subjetivo de la Ley. Entre sus principales novedades, cabe señalar, la inclusión en el objeto de la Ley, con carácter básico, de los principios que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones. Se prevé la aplicación de lo previsto en esta Ley a todos los sujetos comprendidos en el concepto de Sector Público, si bien las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas y supletoriamente por esta Ley.

TÍTULO I: LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO.- El Título I regula entre otras cuestiones, las especialidades de la capacidad de obrar en el ámbito del Derecho administrativo, haciéndola extensiva por primera vez a los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos cuando la Ley así lo declare expresamente. En materia de representación, se incluyen nuevos medios para acreditarla en el ámbito exclusivo de las Administraciones Públicas, como son el apoderamiento «apud acta», presencial o electrónico, o la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública u Organismo competente. Igualmente, se dispone la obligación de cada Administración Pública de contar con un registro electrónico de apoderamientos, pudiendo las Administraciones territoriales adherirse al del Estado, en aplicación del principio de eficiencia.

Atención al ciudadano: acogida e información. Los servicios de información administrativa. Información general y particular. Iniciativas. Reclamaciones. Quejas. Peticiones

Introducción

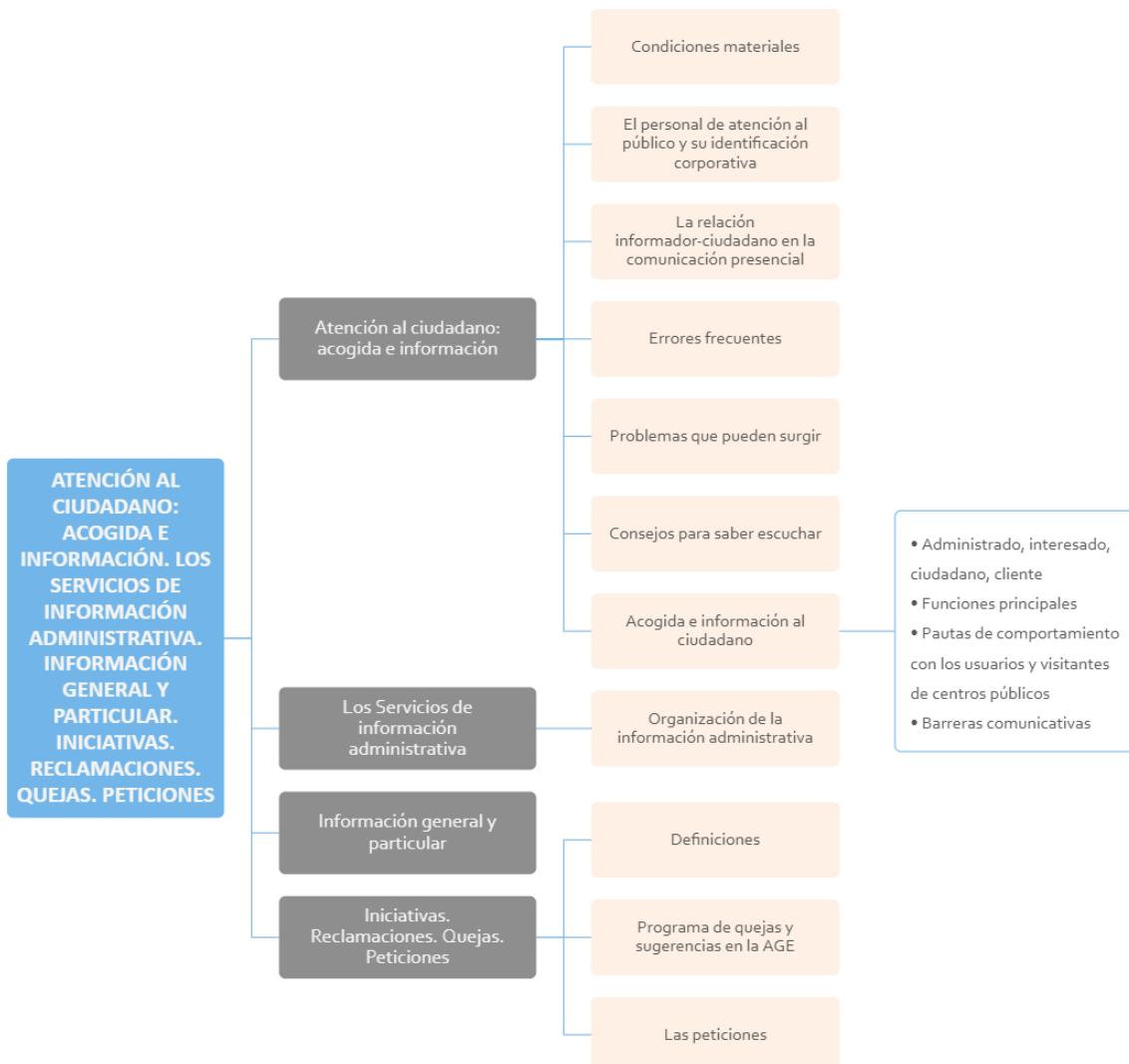
La atención al público constituye un aspecto fundamental en el funcionamiento de las administraciones y servicios públicos, siendo la acogida y la información al ciudadano pilares esenciales para garantizar una relación eficiente y satisfactoria entre los usuarios y las instituciones. Un servicio de calidad requiere condiciones materiales adecuadas, personal correctamente identificado y capacitado para comunicarse de forma clara y respetuosa, evitando errores frecuentes y resolviendo problemas que puedan surgir en el proceso.

Además, se otorga especial importancia a la atención de personas en situaciones especiales, como personas mayores, extranjeros y ciudadanos con discapacidad, quienes requieren adaptaciones específicas para asegurar una comunicación eficaz. En este sentido, la escucha activa y la eliminación de barreras comunicativas son claves para proporcionar una atención inclusiva y eficiente en los centros públicos.

Objetivos

- Identificar las principales condiciones materiales y las pautas de comportamiento necesarias para garantizar una atención al público de calidad en el ámbito de la administración pública.
- Describir los mecanismos que favorecen una comunicación eficaz, como la escucha activa y la eliminación de barreras comunicativas, especialmente en la atención a personas mayores, extranjeros y ciudadanos con discapacidad.
- Analizar los errores más comunes en la atención al ciudadano y proponer soluciones para mejorar la relación entre el personal de atención al público y los usuarios en diferentes contextos.

Mapa Conceptual



1. Atención al ciudadano: acogida e información

La **comunicación cara a cara** es la forma idónea de comunicación. En ella utilizamos no sólo la palabra sino toda una gama de recursos expresivos como el gesto, la mirada, la postura, es decir, lo que se ha denominado el lenguaje corporal, que contribuyen a una mejor comunicación.

Es una **comunicación inmediata**, no transcurre ningún lapso de tiempo entre la formulación de la pregunta y la respuesta.

Hay una interrelación mutua, a través del mecanismo de retroalimentación que va depurando la comunicación de elementos accesorios y subjetivos hasta lograr una correcta interpretación de los mensajes.

1.1. Condiciones materiales

Es de sobras conocido el influjo que el medio físico, es decir, la configuración del espacio y los elementos a él incorporados ejercen sobre la conducta.

La **comunicación puede verse facilitada o dificultada por el ambiente** en que se produce. Por ello, las oficinas de información deberían cumplir ciertos requisitos en cuanto a emplazamiento, características y organización del local:

- Deberán situarse en puntos estratégicos de las ciudades, con buenas comunicaciones. Su acceso deberá ser directo desde la calle y contar con la señalización adecuada.
- El local debe ser amplio, bien iluminado, de uso exclusivo, con mobiliario funcional y distribuido de forma que permita preservar la intimidad de las comunicaciones, que garantice unas condiciones de mínimo confort tanto para el informador como para su interlocutor, que ofrezca facilidades para la lectura y la consulta de documentos.
- Hay que evitar en la medida de lo posible la formación de colas y, cuando no puedan evitarse, deben organizarse (números, turnomatic...) procurando que exista un lugar de espera con asientos.
- También debe disponerse de un espacio con mesas y sillas para que el público pueda consultar documentos, tomar notas, llenar impresos, etc.

1.2. El personal de atención al público y su identificación corporativa

El **personal de atención al público** representa el primer punto de contacto entre la Administración y el ciudadano, y ofrece a éste su cara real, su voz, su eficacia y, por tanto, su voluntad de servicio, e incluso puede llegar a ser el motor de cambio que dinamice la vida interna de la Administración y sus relaciones con la sociedad. No obstante, es evidente que no puede existir una buena información en el sentido amplio de la palabra si no va avalada por una buena gestión. INFORMACIÓN y GESTIÓN son dos momentos distintos del proceso administrativo que no se entienden el uno sin el otro. Son las dos caras de la misma moneda. Cada uno es parte y condición de los buenos resultados del otro.

Una buena información constituye un instrumento valioso de apoyo a la gestión, de la misma manera que una buena gestión fundamenta y da consistencia a la información que se facilita al exterior.

El **perfil profesional ideal del personal de información y atención al público** es el siguiente:

- Condiciones profesionales:
 - Experiencia en puestos de trabajo de atención al público.
 - Amplio conocimiento de Derecho y Procedimiento Administrativo.
 - Buen conocimiento de la Organización Política del Estado y de la Comunidad Autónoma.
 - Distinción clara de los órganos y competencias de las distintas Administraciones Públicas.
 - Amplio conocimiento de las materias propias del Centro/Servicio de destino.
- Características personales:
 - Han de gustarle las tareas de información.
 - Ha de tener facilidad de comunicación.
 - Ha de dar sensación de seguridad.
 - Ha de ser amable en el trato.
 - Ha de tener un buen equilibrio emocional.
 - Ha de tener espíritu de superación y vocación de servicio público.

La transparencia de la actividad pública: regulación. La publicidad activa. El derecho de acceso a la información pública: concepto, límites, procedimiento, reclamaciones y recursos

Introducción

La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

Los países con mayores niveles en materia de transparencia y normas de buen gobierno cuentan con instituciones más fuertes, que favorecen el crecimiento económico y el desarrollo social. En estos países, los ciudadanos pueden juzgar mejor y con más criterio la capacidad de sus responsables públicos y decidir en consecuencia. Permitiendo una mejor fiscalización de la actividad pública se contribuye a la necesaria regeneración democrática, se promueve la eficiencia y eficacia del Estado y se favorece el crecimiento económico.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tiene un triple alcance: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública –que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas–, reconoce y garantiza el acceso a la información –regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo– y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento –lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública–.

En estas tres vertientes, la Ley supone un importante avance en la materia y establece unos estándares homologables al del resto de democracias consolidadas. En definitiva, constituye un paso fundamental y necesario que se verá acompañado en el futuro con el impulso y adhesión por parte del Estado tanto a iniciativas multilaterales en este ámbito como con la firma de los instrumentos internacionales ya existentes en esta materia.

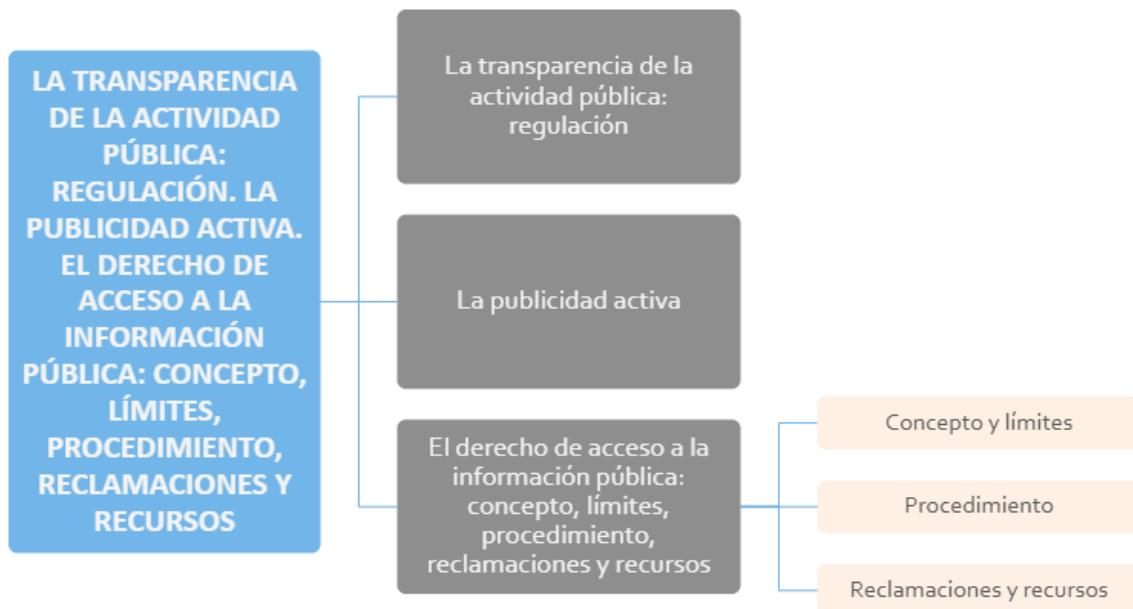
Por otra parte, la propia Ley declara que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Objetivos

- Garantizar que la ciudadanía tenga acceso fácil y oportuno a información sobre las decisiones, acciones y políticas de los organismos públicos, promoviendo así la rendición de cuentas y la confianza en el sistema democrático.
- Establecer y fortalecer los marcos legales y los mecanismos institucionales que faciliten el acceso a la información, promoviendo la transparencia activa y respondiendo de manera eficiente a las solicitudes de información por parte de la ciudadanía.

- Promover una actitud de apertura y colaboración entre los actores gubernamentales y la ciudadanía, reconociendo el acceso a la información como un elemento crucial para la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia.

Mapa Conceptual



1. La transparencia de la actividad pública: regulación

La figura de la transparencia de la actividad pública se encuentra regulada de forma expresa en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno destacando como premisas esenciales las detalladas a continuación:

Las **disposiciones** de este título se aplicarán a:

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local.
- b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social.
- c) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.
- d) Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.
- e) Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.
- f) La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.
- g) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50%.
- h) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.

- i) Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen las Conferencias Sectoriales y otros órganos de cooperación en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, le resulten aplicables las disposiciones de este título. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley serán llevadas a cabo por la Administración que ostente la Secretaría del órgano de cooperación.

A los efectos de lo previsto en este título, se entiende por Administraciones Públicas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a d) del apartado anterior.

Otros sujetos obligados. Las disposiciones sobre publicidad activa de este título serán también aplicables a:

- a) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales.
- b) Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Obligación de suministrar información. Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en los artículos anteriores que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en este título. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. La publicidad activa

Principios generales. Los entes públicos publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

El régimen jurídico de la protección de datos de carácter personal: regulación. Principios en el tratamiento de los datos personales. La seguridad de los datos

Introducción

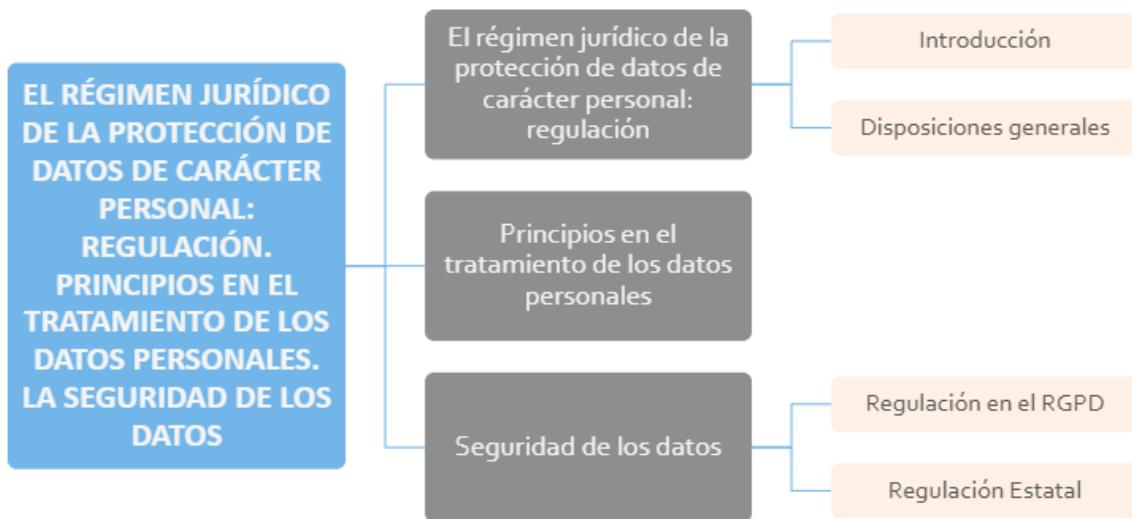
La protección de datos es un tema de creciente importancia en el contexto digital actual, donde la privacidad y seguridad de la información personal son fundamentales. La Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, establece un marco normativo sólido para salvaguardar estos derechos. Esta legislación se enmarca dentro del nuevo marco normativo europeo y presenta principios generales y novedades significativas que abordan las definiciones clave en esta área. En este contexto, la Agencia Española de Protección de Datos juega un papel central en la supervisión y aplicación de estas normativas, contando con potestades de investigación, planes de auditoría preventiva y otras herramientas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos.

Objetivos

- Comprender el marco normativo europeo y nacional en materia de protección de datos, destacando los principios generales y las principales novedades incorporadas por el Reglamento y la Ley Orgánica 3/2018.

- Analizar en detalle los derechos de las personas establecidos en la legislación de protección de datos, con énfasis en la transparencia, la información y el ejercicio de dichos derechos, para conocer cómo se garantiza la privacidad y seguridad de la información personal.
- Explorar el rol y las funciones de la Agencia Española de Protección de Datos, comprendiendo sus disposiciones generales, potestades de investigación y planes de auditoría preventiva, con el objetivo de entender su papel en la supervisión y aplicación de las normativas de protección de datos.

Mapa Conceptual



1. El régimen jurídico de la protección de datos de carácter personal: regulación

1.1. Introducción

La adaptación a la normativa europea expresada en el Reglamento General de Protección de Datos, aplicable a partir del 25 de mayo de 2018, ha requerido la elaboración de una nueva ley orgánica que sustituya a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Esta norma ha sido la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que presenta la siguiente **estructura**:

- **Preámbulo**
- **TÍTULO I. Disposiciones generales**
- **TÍTULO II. Principios de protección de datos**
- **TÍTULO III. Derechos de las personas**
 - CAPÍTULO I. Transparencia e información
 - CAPÍTULO II. Ejercicio de los derechos
- **TÍTULO IV. Disposiciones aplicables a tratamientos concretos**
- **TÍTULO V. Responsable y encargado del tratamiento**
 - CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Medidas de responsabilidad activa
 - CAPÍTULO II. Encargado del tratamiento
 - CAPÍTULO III. Delegado de protección de datos
 - CAPÍTULO IV. Códigos de conducta y certificación
- **TÍTULO VI. Transferencias internacionales de datos**
- **TÍTULO VII. Autoridades de protección de datos**
 - CAPÍTULO I. La Agencia Española de Protección de Datos
 - Sección 1.^a Disposiciones generales
 - Sección 2.^a Potestades de investigación y planes de auditoría preventiva
 - Sección 3.^a Otras potestades de la Agencia Española de Protección de Datos
 - CAPÍTULO II. Autoridades autonómicas de protección de datos

- Sección 1.^a Disposiciones generales
- Sección 2.^a Coordinación en el marco de los procedimientos establecidos en el RGPD
- **TÍTULO VIII. Procedimientos en caso de posible vulneración de la normativa de protección de datos**
- **TÍTULO IX. Régimen sancionador**
- **TÍTULO X. Garantía de los derechos digitales**
- **Disposiciones adicionales (23)**
- **Disposiciones transitorias (6)**
- **Disposición derogatoria (1)**
- **Disposiciones finales (16)**

1.2. Disposiciones generales

Las disposiciones generales de la presente Ley se encuentran descritas en los siguientes artículos y establecen lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley orgánica tiene por objeto:

a) Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones.

El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica.

b) Garantizar los derechos digitales de la ciudadanía conforme al mandato establecido en el artículo 18.4 de la Constitución.

La competencia: concepto, naturaleza y clases. La desconcentración. La delegación. La avocación. La encomienda de gestión, la delegación de firma y la suplencia. Conflictos de competencia

Introducción

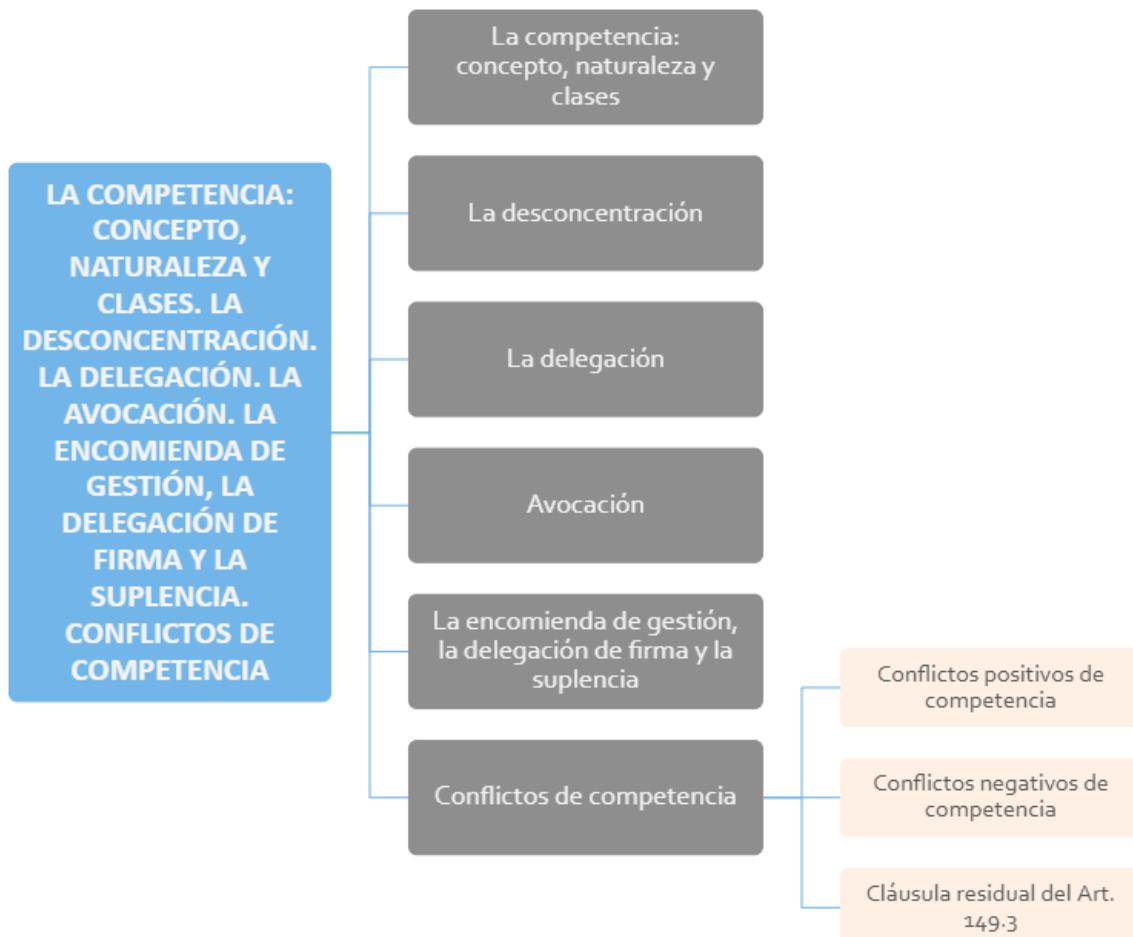
La competencia administrativa es un principio fundamental del Derecho Público que define las atribuciones y facultades de los órganos de la Administración. Su correcta distribución garantiza la legalidad y eficiencia en el ejercicio de las funciones públicas. La normativa vigente establece distintos mecanismos para adaptar el ejercicio competencial a las necesidades organizativas y de gestión, asegurando así un funcionamiento adecuado de las Administraciones Públicas.

Para flexibilizar el ejercicio de la competencia, el ordenamiento jurídico contempla figuras como la desconcentración, la delegación, la avocación, la encomienda de gestión, la delegación de firma y la suplencia. Asimismo, pueden surgir conflictos de competencia entre distintos órganos administrativos, los cuales se regulan mediante procedimientos específicos que garantizan su resolución conforme a derecho.

Objetivos

- Comprender el concepto y las distintas clases de competencia administrativa, así como su naturaleza y principios reguladores, diferenciando entre atribución originaria y derivada.
- Analizar los mecanismos de modificación de la competencia, como la desconcentración, la delegación y la avocación, y sus efectos en la organización administrativa.
- Identificar y distinguir los distintos tipos de conflictos de competencia, diferenciando entre conflictos positivos y negativos, y comprender el papel de la cláusula residual del artículo 149.3 de la Constitución Española en su resolución.

Mapa Conceptual



1. La competencia: concepto, naturaleza y clases

La **competencia de la Administración Pública española** constituye un elemento esencial dentro del ordenamiento jurídico-administrativo, dado que delimita el ámbito de actuación de los distintos órganos y entidades que la conforman. Este concepto hace referencia al conjunto de atribuciones, facultades y funciones que el ordenamiento jurídico confiere a las administraciones públicas para el ejercicio legítimo de sus potestades y el cumplimiento de sus fines, enmarcándose siempre dentro del principio de legalidad consagrado en el artículo 103 de la Constitución Española.

Dicho esto, conviene tener presente que, desde una perspectiva jurídica, la competencia administrativa posee un carácter irrenunciable, lo que implica que los órganos administrativos no pueden desprenderse de las facultades que les han sido atribuidas por norma, salvo en aquellos supuestos en los que se contemple la delegación, la avocación, la encomienda de gestión o la suplencia, mecanismos que permiten, dentro de ciertos límites, una reorganización funcional sin alterar la titularidad competencial. Así, el ordenamiento reconoce la posibilidad de que un órgano delegue el ejercicio de determinadas funciones en otro, manteniendo en todo caso la responsabilidad sobre los actos emanados de dicha delegación. Igualmente, la avocación permite que un órgano superior asuma competencias de otro que jerárquicamente le esté subordinado cuando existan razones de interés público que lo justifiquen.

La **naturaleza de la competencia administrativa** se vincula directamente con los principios de eficacia, descentralización y jerarquía, los cuales estructuran el funcionamiento de la Administración Pública y garantizan la adecuada distribución de funciones entre los distintos niveles territoriales. La descentralización se manifiesta tanto en su vertiente territorial, mediante la distribución de competencias entre el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, como en su vertiente funcional, que permite la atribución de determinadas funciones a organismos públicos con personalidad jurídica propia. La jerarquía, por su parte, rige las relaciones entre los órganos administrativos, estableciendo una estructura escalonada que permite el control y la supervisión de las actuaciones dentro de cada nivel de la Administración.

El sistema competencial de la Administración Pública española responde a una estructura articulada en distintos niveles de gobierno, lo que da lugar a una clasificación de competencias en función del ámbito territorial en el que se ejerzan. En primer lugar, las competencias estatales corresponden a los órganos de la Administración General del Estado, que se organizan en ministerios y secretarías de Estado, cuyas funciones están reguladas por normas con rango de ley y desarrolladas mediante reglamentos. En este nivel, el Gobierno, encabezado por el presidente y los ministros, ostenta la dirección de la política interior y exterior, la administración civil y militar y la defensa del Estado, ejerciendo su potestad reglamentaria para el desarrollo de las leyes aprobadas por las Cortes Generales.

En el ámbito autonómico, la distribución competencial entre el Estado y las comunidades autónomas se rige por la Constitución y los respectivos estatutos de autonomía. Estos últimos determinan las materias sobre las que cada comunidad puede legislar y administrar, distinguiéndose entre competencias exclusivas, compartidas y de ejecución. En virtud del artículo 149 de la Constitución, el Estado conserva competencias exclusivas en materias como relaciones internacionales, defensa, nacionalidad, inmigración o comercio exterior, mientras que el artículo 148 faculta a las comunidades autónomas para asumir competencias en ámbitos como sanidad, educación, cultura o medio ambiente, entre otros. Además, existe un marco competencial mixto en el que la legislación básica es establecida por el Estado, pero su desarrollo y ejecución corresponden a las comunidades autónomas, generando un modelo de gobernanza.

Por último, **en el nivel local**, los ayuntamientos y diputaciones provinciales ejercen competencias propias establecidas por la legislación estatal y autonómica, en materias como urbanismo, ordenación del territorio, transporte público, abastecimiento de agua, gestión de residuos y protección civil, entre otras. La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece los principios de autonomía y suficiencia financiera como ejes fundamentales para garantizar que las entidades locales puedan cumplir eficazmente sus funciones.

El personal al servicio de las Administraciones Públicas: Clases de personal. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario de carrera

Introducción

El personal al servicio de las Administraciones Públicas desempeña un papel fundamental en la gestión y ejecución de las funciones del Estado. La normativa vigente establece distintas clases de personal, diferenciando entre funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral y eventual, cada uno con un régimen jurídico específico.

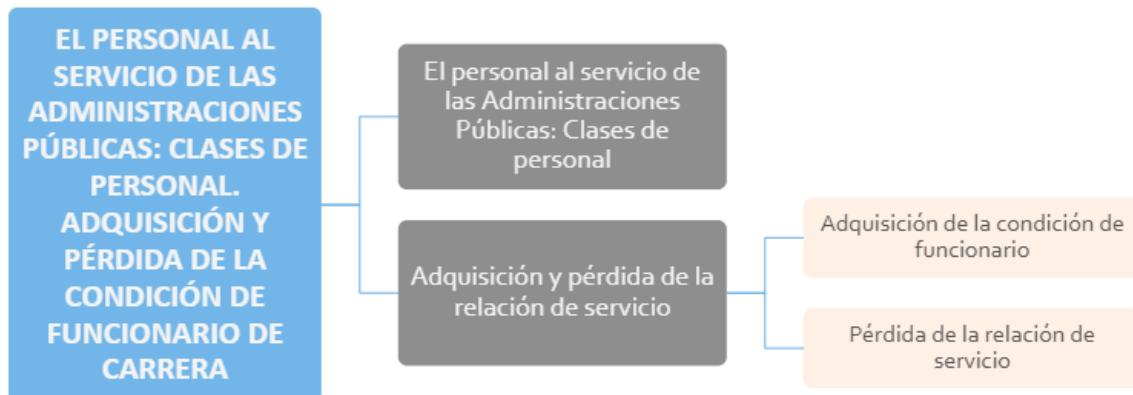
La adquisición y pérdida de la condición de funcionario de carrera están reguladas por la legislación administrativa, que garantiza criterios de mérito, capacidad y publicidad en el acceso, así como los supuestos de cese. Estos aspectos son esenciales para comprender el funcionamiento de la función pública y su impacto en la prestación de servicios a la ciudadanía.

Objetivos

- Identificar y diferenciar las distintas clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas, comprendiendo sus características y régimen jurídico.

- Conocer el proceso de adquisición de la condición de funcionario de carrera, incluyendo los requisitos, procedimientos y principios que rigen el acceso a la función pública.
- Analizar los supuestos en los que se produce la pérdida de la relación de servicio, distinguiendo las causas y sus implicaciones jurídicas en el ámbito administrativo.

Mapa Conceptual



1. El personal al servicio de las Administraciones Públicas: Clases de personal

Concepto y clases de empleados públicos. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las AA.PP. al servicio de los intereses generales.

Los empleados públicos se clasifican en:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios interinos.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual.

Funcionarios de carrera. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.

Funcionarios interinos. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en este artículo.
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

Los **procedimientos de selección del personal funcionario interino** serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las causas generales de pérdida de la condición de funcionario de carrera, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto de nombramiento de interino para ocupar una plaza vacante, estas plazas deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos **tres años** desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

La selección del personal funcionario y laboral. Los mecanismos de provisión de puestos de trabajo y movilidad

Introducción

La selección del personal en las Administraciones Públicas se rige por los principios de igualdad, mérito y capacidad, garantizando la idoneidad de los candidatos mediante procedimientos objetivos y transparentes. Existen diferentes sistemas de acceso, como la oposición, el concurso-oposición y el concurso de méritos, que varían según el tipo de puesto y la normativa aplicable.

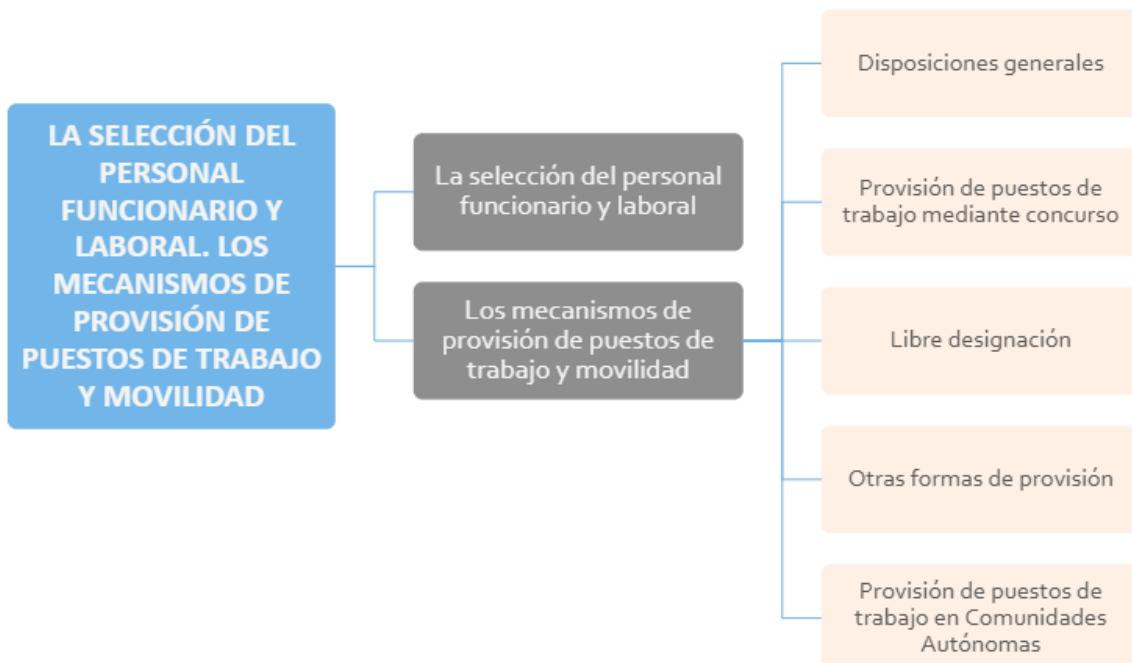
Por otro lado, la provisión de puestos de trabajo permite la movilidad de los empleados públicos dentro de la Administración. Se lleva a cabo a través de mecanismos como el concurso, la libre designación y otras formas de provisión específicas. Estos procesos aseguran la eficiencia en la gestión de los recursos humanos y garantizan la cobertura de los puestos en función de las necesidades del servicio.

Objetivos

- Comprender los procedimientos de selección del personal funcionario y laboral, analizando los principios que los rigen y las diferencias entre oposición, concurso-oposición y concurso de méritos.

- Identificar los mecanismos de provisión de puestos de trabajo y movilidad, distinguiendo entre concurso, libre designación y otras formas de provisión aplicables en la Administración Pública.
- Examinar la normativa y particularidades de la provisión de puestos en las Comunidades Autónomas, considerando la descentralización y las competencias propias de cada territorio.

Mapa Conceptual



1. La selección del personal funcionario y laboral

PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión a través de planes de ordenación de recursos, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos.

CONCURSO DE PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA. El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto establecerán el plazo mínimo de ocupación de los puestos obtenidos por concurso para poder participar en otros concursos de provisión de puestos de trabajo.

En las convocatorias de concursos podrá establecerse una puntuación que, como máximo, podrá alcanzar la que se determine en las mismas para la antigüedad, para quienes tengan la condición de víctima del terrorismo o de amenazados, siempre que se acredite que la obtención del puesto sea preciso para la consecución de los fines de protección y asistencia social integral de estas personas. [La Ley 29/2011, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, dispone que en el caso de que se ejerzte el derecho a la movilidad geográfica por parte de funcionarios que tengan la condición de víctimas del terrorismo, los cónyuges o personas vinculadas por análoga relación de afectividad con aquéllos, tendrán derecho preferente a ocupar un puesto de trabajo igual o similar al que vengan desempeñando, si hubiera plaza vacante en la misma localidad].

Para la acreditación de estos extremos, reglamentariamente se determinarán los órganos competentes para la emisión de los correspondientes informes. En todo caso, cuando se trate de garantizar la protección de las víctimas será preciso el informe del Ministerio del Interior.

En el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema.

LIBRE DESIGNACIÓN CON CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA. La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto establecerán los criterios para determinar los puestos que por su especial responsabilidad y confianza puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública.

El órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.

Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de ceso, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema.

Las situaciones administrativas. El régimen disciplinario

Introducción

Las situaciones administrativas regulan la relación del personal funcionario con la Administración, estableciendo distintos estados en los que pueden encontrarse en función de su actividad, permisos o cese temporal. Estas situaciones incluyen servicio activo, servicios especiales, excedencias y suspensiones, cada una con sus características y efectos sobre los derechos y deberes del funcionario.

Por otro lado, el régimen disciplinario establece las normas de conducta y las sanciones aplicables en caso de infracción. Su objetivo es garantizar el correcto desempeño de las funciones públicas, estableciendo faltas leves, graves y muy graves, así como los procedimientos para su instrucción y resolución.

Objetivos

- Diferenciar las distintas situaciones administrativas del personal funcionario, comprendiendo sus características, derechos y efectos en la relación de servicio.
- Analizar el régimen disciplinario de los funcionarios públicos, identificando los tipos de infracciones y las sanciones correspondientes según su gravedad.

- Conocer el procedimiento sancionador en la Administración Pública, incluyendo las garantías y derechos del personal afectado en cada fase del proceso.

Mapa Conceptual



1. Las situaciones administrativas

Las **situaciones administrativas** en el ámbito del empleo público se refieren a los diferentes estados en los que puede encontrarse un funcionario en relación con su puesto de trabajo. Estas situaciones pueden ser voluntarias o forzosas, y determinan los derechos y obligaciones del funcionario durante su permanencia en ellas.

Servicios especiales

Los **servicios especiales** son una situación administrativa en la que un funcionario puede encontrarse cuando es nombrado para ocupar un cargo político o sindical, o para prestar servicios en organismos internacionales. Durante este periodo, el funcionario queda en suspenso en su puesto de trabajo, conservando sus derechos económicos y de carrera.

Excedencia voluntaria

La **excedencia voluntaria** es una situación en la que el funcionario solicita voluntariamente dejar de prestar servicios durante un tiempo determinado, conservando su derecho a reincorporarse al servicio activo en el futuro. Durante este periodo, el funcionario no percibe retribuciones, pero se reserva su puesto de trabajo.

Excedencia por cuidado de familiares

La **excedencia por cuidado de familiares** es una situación en la que el funcionario puede solicitar una excedencia para atender a un familiar que requiera cuidados especiales. Durante este periodo, el funcionario tampoco percibe retribuciones, pero tiene derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo una vez finalice la excedencia.

Suspensión de funciones

La **suspensión de funciones** es una situación administrativa en la que el funcionario queda temporalmente apartado de su puesto de trabajo como medida disciplinaria, mientras se resuelve un expediente disciplinario en su contra. Durante este periodo, el funcionario no percibe retribuciones y puede enfrentarse a una posible sanción disciplinaria.

Otras situaciones administrativas

Además de las situaciones mencionadas, existen **otras circunstancias** que pueden dar lugar a situaciones administrativas especiales, como la comisión de servicios, el traslado de oficio, la adscripción provisional, entre otras. Estas situaciones pueden variar según la normativa específica de cada administración pública.

Situaciones administrativas contempladas en el TREBEP

Situaciones administrativas de los funcionarios de carrera. Los funcionarios de carrera se hallarán en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en otras Administraciones Públicas.
- d) Excedencia.
- e) Suspensión de funciones.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto podrán regular otras situaciones administrativas de los funcionarios de carrera, en los supuestos, en las condiciones y con los efectos que en las mismas se determinen, cuando concorra, entre otras, alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando por razones organizativas, de reestructuración interna o exceso de personal, resulte una imposibilidad transitoria de asignar un puesto de trabajo o la conveniencia de incentivar la cesación en el servicio activo.
- b) Cuando los funcionarios accedan, bien por promoción interna o por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas y no les corresponda quedar en alguna de las situaciones previstas en este Estatuto, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público en régimen distinto al de funcionario de carrera.

Dicha regulación, según la situación administrativa de que se trate, podrá conllevar garantías de índole retributiva o imponer derechos u obligaciones en relación con el reintegro al servicio activo.

Derechos y deberes de los empleados públicos. Derechos retributivos de los empleados públicos. Jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Código de conducta

Introducción

Los empleados públicos desempeñan su labor en el marco de la legalidad vigente, con derechos y deberes que garantizan un servicio eficaz y transparente. Entre sus derechos destacan los individuales y colectivos, el derecho a la carrera profesional y la promoción interna, así como el derecho a una retribución justa. A su vez, están sujetos a un código de conducta basado en los principios de ética, imparcialidad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

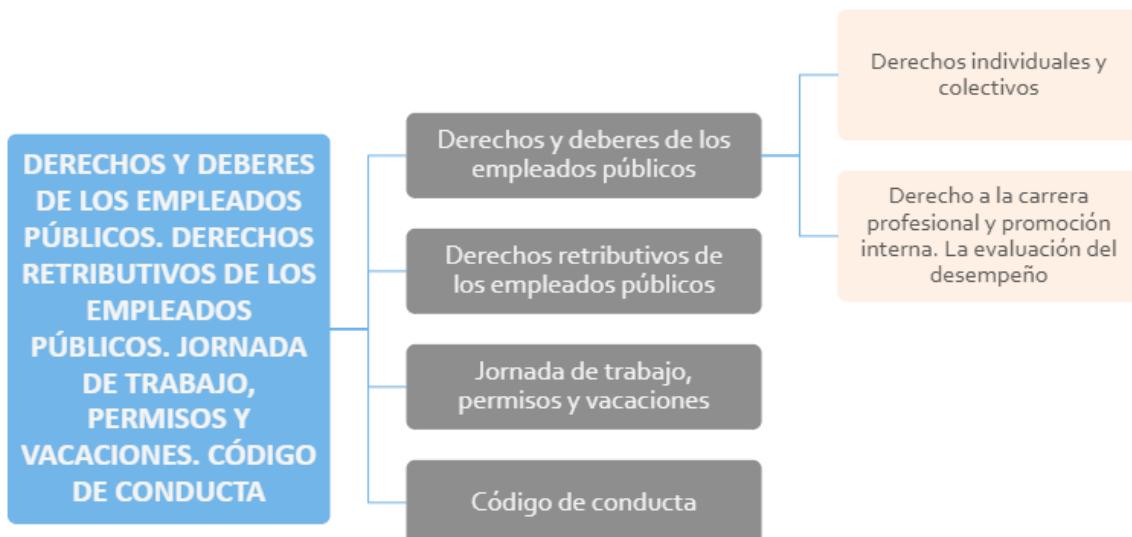
La regulación de la jornada laboral, permisos y vacaciones busca conciliar la eficiencia del servicio público con el bienestar del trabajador. Además, la evaluación del desempeño permite valorar la productividad y el cumplimiento de los objetivos, favoreciendo la mejora continua de la Administración Pública.

Objetivos

- Comprender los derechos y deberes de los empleados públicos, incluyendo sus derechos individuales y colectivos, el derecho a la carrera profesional y los principios que rigen su conducta.

- Identificar los distintos conceptos retributivos que conforman el sistema salarial de los empleados públicos, así como los criterios que determinan su estructura y actualización.
- Conocer la normativa que regula la jornada laboral, los permisos y las vacaciones, garantizando el equilibrio entre la prestación del servicio público y los derechos del trabajador.

Mapa Conceptual



1. Derechos y deberes de los empleados públicos

1.1. Derechos individuales y colectivos

Derechos individuales.- Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:

- a) A la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.
- b) Al desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional.
- c) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.
- d) A percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio.
- e) A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar.
- f) A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.
- g) A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral.
- h) Al respeto de su intimidad, orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, moral y laboral.
- i) A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

- j) bis) A la intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a su disposición y frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización, así como a la desconexión digital en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- k) A la libertad de expresión dentro de los límites del ordenamiento jurídico.
- l) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- m) A las vacaciones, descansos, permisos y licencias.
- n) A la jubilación según los términos y condiciones establecidas en las normas aplicables.
- o) A las prestaciones de la Seguridad Social correspondientes al régimen que les sea de aplicación.
- p) A la libre asociación profesional.
- q) A los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Derechos individuales ejercidos colectivamente.- Los empleados públicos tienen los siguientes derechos individuales que se ejercen de forma colectiva:

- a) A la libertad sindical.
- b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.
- c) Al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.
- d) Al planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.
- e) Al de reunión, en los términos establecidos en este Estatuto.

1.2. Derecho a la carrera profesional y promoción interna. La evaluación del desempeño

Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.- Los funcionarios de carrera tendrán derecho a la promoción profesional.

La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.